

R E V I S T A

Señales



AÑO 12 / Nº21

DICIEMBRE 2019

ISSN Nº 0719 - 2266

Publicación científica especializada en infancia vulnerable e infractores de Ley del Servicio Nacional de Menores

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

Política y procedimientos de SENAME para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros

**Niños migrantes en Chile
y su situación de vulnerabilidad**



A silhouette of a person with curly hair, seen from the back, looking out a window. The background is a blurred view of a building with a grid of windows and a green landscape. The text 'ARTÍCULO I' is overlaid on the person's back.

ARTÍCULO I

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Notas a propósito de la vulnerabilidad de la niñez migrante ante la jurisprudencia nacional de acciones de amparo del año 2019

4

Sebastián Cepeda Valdés¹

UNIVERSIDAD DE CHILE

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 23.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen:

El presente trabajo aborda la relación entre la regulación migratoria, a saber, la legislación vigente y la política migratoria actual, con los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. También analizará las características generales del concepto de vulnerabilidad. Luego, dada la intersección de factores de vulnerabilidad en la niñez migrante, se analizarán las potestades discrecionales que la Ley de Extranjería y Migración, el D.L Nº 1.094, y su reglamento, confieren a la autoridad competentes en materia migratoria. Esto, mediante el estudio de la jurisprudencia del año 2019 de acciones de amparo. Tras caracterizar la regulación migratoria, y examinar algunas resoluciones judiciales de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, se contrastarán dichos resultados con los estándares internacionales de Derechos Humanos en protección y promoción de la niñez, y en particular de la niñez migrante.

Palabras claves:

Migración - Vulnerabilidad - Interés Superior del Niño - Unidad Familiar - Expulsiones - Libertad Personal

1 Estudiante de 5º año Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Tesista del Proyecto Conicyt Pia Soc180008 "Migraciones contemporáneas en Chile: desafíos para la democracia, el acceso a derechos y para la no discriminación". Correo electrónico: sebastian.cepeda@derecho.uchile.cl

**Abstract:**

This paper aims to study the interactions between immigration regulations – namely, current legislation and immigration policy in the country of Chile– and the rights of migrant children. With this goal in mind, we will firstly address the broad concept of vulnerability. Then, taking into account the intersection of vulnerability factors presents in migrant childhood, we will approach and analyze the administrative discretion that the Ley de Extranjería y Migración and the D.L. N° 1.094 attribute to the corresponding administrative authorities. To achieve this, we shall study the cases brought forward by Habeas Corpus in the year 2019. Having identified and analyzed the current immigration regulation, as well as the judicial decisions by the Courts of Appeals and the Supreme Court of Chile, the results of the study will be compared with the international standards of Human Rights in the matters of the protection of children and promotion of childhood, in particular, of migrant childhood.

Keywords:

Migration – Vulnerability – Best Interests of the Child – Family Unit – Expulsions – Personal Freedom

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

INTRODUCCIÓN

Durante junio de este año, la opinión pública cubrió uno de los efectos más negativos y preocupantes de las expulsiones de personas migrantes, asociado a la situación de vulnerabilidad en que quedan los hijos de quienes son expulsados del país (Fuentes, 2019), (CNN Chile, 2019), (CNN Chile, 2019), (Delgado, 2019) y (González & Navarrete, 2019). En particular a la luz del rechazo de una acción de amparo interpuesta por el Instituto Nacional de Derechos Humanos² (INDH) en favor de personas migrantes en situación irregular, con hijos –en algunos casos chilenos–, se ha puesto en relieve la vulneración de diversos derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, v.gr, el derecho a la vida familiar, a la salud, la educación, a ser oído y el derecho a la vida y el desarrollo. Si bien las autoridades, y cierta jurisprudencia, sostienen que las expulsiones se ajustan a derecho, la ejecución de estas medidas se opone a una debida consideración del interés superior del niño e instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este escenario, marcado además por la discusión de una nueva ley de migraciones (boletín 8970-06), y a más de un año de la implementación de una nueva política administrativa migratoria (Avendaño, 2019), (Navarrete & Vedoya, 2019) y (Méndez, 2019), se revisará la aplicación de la regulación migratoria actual³, de parte de los tribunales superiores de justicia del país, en el marco del conocimiento y resolución de acciones de amparo, en lo que va del año 2019. Esto, para efectos de contrastar las interpretaciones del marco jurídico vigente, y el nivel de armonización de estas con los estándares en torno al concepto de vulnerabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En virtud de lo anterior, es que, primero, se revisarán las bases del concepto de vulnerabilidad y los estándares internacionales en materia de niñez migrante. Esto, para estudiar cómo se presenta en el DIDH el enfoque de vulnerabilidad. Luego, se caracterizará de forma general la regulación migratoria actual, para comprender la lógica subyacente a esta, y su relación con un enfoque de derechos y el concepto de vulnerabilidad. A continuación, se analizará el modo en que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia del país están resolviendo los problemas migratorios en donde están involucrados NNA migrantes, analizando las argumentaciones utilizadas por estos tribunales durante el año 2019 a propósito de la resolución de acciones de amparo interpuestas a favor de personas migrantes. Por último, se ofrecerán conclusiones acordes a lo mencionado previamente.

2 Este caso fue conocido por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, siendo rechazado mediante Sentencia del 3 de abril de 2019, rol N° 40-2019. Luego, dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 15 de abril de 2019, rol N° 9216-2019.

3 Este concepto es empleado en el sentido planteado por V. Abrahimovic y C. Curtis. Estos autores, indican que el “paradigma de la regulación jurídica” busca dar explicación a soluciones técnico-jurídicas, que dependen de la comprensión que se tenga de los roles que debe asumir el Estado (Abrahimovic & Curtis, 2004, pág. 49).

1. El enfoque de vulnerabilidad y su relación con el marco internacional de protección de la niñez migrante

Para entender cómo se relaciona el concepto o enfoque de vulnerabilidad con los estándares internacionales del DIDH en niñez migrante, se revisarán algunos planteamientos en relación con la vulnerabilidad, sus críticas, y como lo emplean los órganos protectores y promotores de los derechos de la niñez migrante del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, a saber, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

En torno al concepto de vulnerabilidad, destacan dos aspectos, planteados por R. Estupiñan-Silva (Estupiñan-Silva, 2014, pág. 197 y 200). Esta autora constata que la vulnerabilidad, en las ciencias aplicadas, es definida como “una medida de la características (la sensibilidad) y de las circunstancias (la exposición) de una persona o de un grupo a una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso”⁴. Luego, indica que esta noción, viene a resolver los vacíos o debilidades del modelo liberal de igualdad, dándole un marco teórico a la defensa de los Derechos Humanos (DDHH). Sumado a lo anterior, cabe observar la complejidad que subyace a este concepto, pues su aplicación trasciende diversos ámbitos, tales como la sociología y la antropología –disciplina que aborda el concepto ontológicamente– (Feito, 2007, pág. 8).

En este marco, este enfoque ha sido objeto de críticas. Esto, pues se ha sostenido que trasladaría el foco moral de la reivindicación de derechos, reduciéndolo solo a la protección y el cuidado (Feito, 2007, pág. 8). Asimismo, también se ha planteado su insuficiencia para fundar las demandas de igualdad. Autoras como M. Barrére y D. Morondo, han sostenido que el enfoque de vulnerabilidad no se hace cargo de que, en los hechos, no todas las personas son igualmente vulnerables (Barrére, 2016, pág. 25) y (Morodo, 2016, pág. 211), defendiendo que el enfoque de vulnerabilidad no puede operar solo desde una comprensión ontológica, sino que debe atender a la idea de igualdad, y adoptar una perspectiva relacional.

Dicho lo anterior, cabe observar el alcance de este concepto en el DIDH. En el año 2015, el CRC analizó la situación de la niñez en Chile. En dicho informe, el Comité formuló diversas observaciones, en relación con la integración de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, tres de las cuales se basan en el concepto de vulnerabilidad (Comité de los Derechos del Niño, 2015, págs. 4, 7 y 15). Aquellas vinculadas a mejorar la gestión institucional, en el marco de los artículos 4, 42 y 44 de la Convención, en aspectos como la asignación de recursos para financiar gastos asociados con derechos de niñas y niños, se fundan en la vulnerabilidad de estos. Asimismo, respecto de derechos de NNA, el CRC instó a Chile a que, en sus políticas públicas, considere especialmente la situación de vulnerabilidad de niñas y niños. Esto, en atención al mandato de no discriminación del artículo 2 de la Convención y a derechos de NNA migrantes como la nacionalidad, asegurado en su artículo 12.

4 Otra formulación de la vulnerabilidad, planteada por D. Morodo, de carácter relacional, por oposición a un enfoque ontológico, es aquella que la entiende como “condición de indefensión de determinados grupos sociales frente a determinados riesgos porque no tienen la cobertura de aquellos sistemas, instituciones, redes que la sociedad facilita a otros grupos no (igualmente) expuestos” (Morodo, 2016, pág. 217).

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Por último, respecto de la relación entre los derechos de NNA y el medio ambiente, en una aplicación apegada más a la gestión de riesgos que a la protección y promoción de derechos, el CRC enfatizó en considerar la vulnerabilidad de NNA, para crear planes de prevención de desastres y gestión de riesgos, conforme el artículo 27 de la Convención, en relación con el reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo integral de NNA.

Luego, en el año 2017, las observaciones conjuntas del CMW y el CRC, el mayor esfuerzo del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos para dar contenido los derechos de NNA migrantes, también acuden al concepto de vulnerabilidad. En torno a los principios generales en materia de Derechos Humanos aplicables a NNA migrantes, los comités atienden a la situación de doble vulnerabilidad de NNA para fundar un conjunto de consideraciones (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, págs. 1, 2, 6, 11 y 12). Puesto que niñas y niños son vulnerables per se, y además por verse afectados por la migración y por otros factores⁵, para los Comités los Estados deben orientar sus acciones por principios como la no discriminación, del artículo 2 de la Convención sobre Derechos de los Niños, y derechos asegurados por este instrumento como el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo y el derecho de NNA a expresar su opinión, reconocidos, respectivamente, en los artículos 6 y 12 de la mentada Convención.

La segunda observación conjunta, que trata las obligaciones de los Estados respecto de la niñez migrante, desde el mismo punto de partida anterior, en torno a la situación de doble vulnerabilidad de NNA migrantes, funda algunos deberes estatales en esta materia (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, págs. 5, 11, 12 y 15). El respeto del derecho a la libertad, la protección contra las manifestaciones de la violencia a personas migrantes, y el acceso a derechos sociales como salud y educación, exigen que los Estados adopten medidas especiales de acción positiva ante la situación de vulnerabilidad de NNA migrantes⁶.

5 Para el CMW y el CRC, las niñas y los niños pueden verse afectados por la migración, porque ellos mismos son migrantes, solos o con sus familias, porque nacieron de madres y padres migrantes en los países de destino, o porque permanecen en el país de origen de sus familias mientras uno o ambos padres emigraron a otro país. Asimismo, son factores de vulnerabilidad de NNA migrantes los entornos violentos, su origen nacional, étnico o social, su género, su orientación sexual, su religión, su situación migratoria, el ser pobres, o discapacitados.

6 El fundamento normativo convencional de estos deberes se encuentra en diversas disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la primera consagra en su artículo 16 el derecho a la libertad, en su artículo 37 la protección contra manifestaciones de violencia, en su artículo 28 y 45 el derecho a la salud y en sus artículos 30, 43 y 45 el derecho a la educación. La segunda, reconoce en su artículo 37 el derecho a la libertad, en sus artículos 19, 26, 32, 34, 35 y 36 la protección contra manifestaciones de violencia, en su artículo 23, 24 y 39 el derecho a la salud, y en sus artículos 28 al 31 el derecho a la educación.

2. La regulación migratoria actual ante los estándares internacionales

Las características generales del D.L N° 1.094 y su reglamento, su relación con el DIDH, y los límites que este impone a la actividad estatal, son cuestiones de suma relevancia. La influencia del contexto autoritario en la creación de la ley, la tensión entre principios jurídicos como la reserva legal y la protección de Derechos de las personas migrantes, los problemas en materia de expulsiones, la adecuación del ejercicio de las potestades discrecionales que la ley confiere a la autoridad competente al DIDH, y el tratamiento de la regulación migratoria de la niñez migrante, son ámbitos analizados por la doctrina constitucional nacional⁷.

En torno al primer punto, se ha planteado que la regulación del D.L N° 1.094 y su reglamento, caracterizada como legislación “anómala” (Galdámez, 2013, pág. 779), en la medida en que fue creada por un legislador no democrático, se funda en la doctrina de seguridad nacional (Díaz, 2016, pág. 182), (Sandoval, 2016, pág. 104) y (Stang, 2016, pág. 2). Por lo que se ha entendido que, en tanto manifestación de la potestad de policía del Estado (Zúñiga, 1998, pág. 308), contempla mecanismos similares a los dispuestos por los dispositivos utilizados para el combate del terrorismo o la criminalidad internacional (Domínguez, 2016, pág. 195), dando cuenta de su enfoque punitivista, carente de un enfoque de derechos.

Los alcances del principio de reserva legal, es otro aspecto importante de tratar. Siguiendo a J. Bassa, y F. Torres, puede plantearse que la legislación migratoria vulnera este principio, “por entregar amplias facultades a la Administración (...) creando amplios espacios de discrecionalidad (...) en donde la razonabilidad de las decisiones administrativas no se construye a partir de criterios establecidos en una norma legal” (Bassa & Torres, 2016, pág. 110). Dado que los derechos fundamentales, y, en concreto, principios como el de reserva legal, o el de igualdad, limitan el poder público ejercido por la Administración (Bassa, 2007, pág. 19), y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República no distingue entre nacionales y extranjeros⁸, en ámbitos tales como el ingreso de personas al país -de incidencia posteriormente en fundamento de las órdenes de expulsión-, el reglamento del D.L N° 1.094 incurre en vicios jurídicos, v.gr, permitir al Presidente de la República incluir causales de prohibición de ingreso mediante solamente Decreto Supremo. Así, en palabras de los autores precitados, lo anterior contraviene el principio de reserva legal al establecer una limitación a un derecho fundamental no prevista en la ley -la posibilidad de incluir nuevas causales de prohibición de ingreso al país-, al otorgar competencias a una autoridad no contemplada en la ley -el Presidente de la República- y al fijar una competencia sin límites claros (Bassa, 2007, pág. 33 y 34). Todas cuestiones que atentan contra los límites que impone el DIDH.

7 Otros aspectos relevantes, asociados a otras materias, dicen relación con ámbitos como el acceso a derechos sociales de las personas migrantes, en relación con las diferencias entre su tratamiento constitucional y la regulación restrictiva en la materia a nivel legal e infra legal.

8 Esta afirmación es compartida por una amplia mayoría de la doctrina constitucional en torno a la migración (Zúñiga, 1998, pág. 306), (Bassa, 2007, pág. 22), (Galdámez, 2013, pág. 777), (Díaz, 2016, pág. 183) y (Domínguez, 2016, pág. 190), entre otros. Asimismo, esta interpretación constitucional también sea plasmado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2273-12-INA.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Ligado a lo anterior, respecto de las potestades de las autoridades migratorias competentes en cuanto a expulsiones, se han planteado cuestiones relevantes. En general, se ha indicado que los estándares internacionales⁹ que debe seguir el “derecho de expulsión”, son aplicables tanto a las causales de expulsión¹⁰, como al procedimiento administrativo que se aplica para decretar las expulsiones, el cual debe atenerse a las normas del debido proceso (Zúñiga, 1998, pág. 305). Lo que se traduce en conocer de las solicitudes de expulsión mediando un “examen de proporcionalidad” (Domínguez, 2016, pág. 197)¹¹ en donde, siguiendo a C. Domínguez, existan “razones suficientes y relevantes” para la justificación de la expulsión.

En concreto, se han detectado deficiencias en la adecuación de las prohibiciones de ingreso y las causales de expulsiones a los estándares de no discriminación y debido proceso. Autoras como R. Díaz, han indicado que, si bien las potestades del Estado son admitidas por el Derecho Internacional, debe realizarse una adecuada evaluación del motivo de la expulsión, “de buena fe y de manera razonable, a la luz de todas las circunstancias¹²” (Díaz, 2016, pág. 201) –énfasis propio-. Así, las causales de prohibición de ingreso de los artículos 15 N°6, 16 N°4, en su aplicación vulneran derechos de las personas migrantes. Cuestión que también se da en las expulsiones, pues la existencia de causales imperativas, la amplia discrecionalidad administrativa, y la falta de control judicial obligatorio en los procedimientos administrativos, vulneran los estándares internacionales (Díaz, 2016, pág. 209).

10

Por último, resta atender al análisis de la legislación migratoria en particular en función de los problemas que enfrenta la niñez migrante. A este respecto, la regulación migratoria adolece de diversos problemas que afectan en particular a NNA migrantes. Tal como todas las personas migrantes vulnerables en el país, NNA migrantes se ven sometidos a la discrecionalidad administrativa. A su turno, siguiendo aquella interpretación mayoritaria, en relación con el alcance del artículo 19 de la Constitución, NNA migrantes, pese a ser titulares de todos los derechos que

9 Por ejemplo, C. Domínguez constata que los estándares internacionales, sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han extendido derechos como el debido proceso “a toda persona, independientemente de su estatus migratorio”, siendo funcional este derecho a garantizar el derecho a defensa ante cualquier acto estatal. Así, destaca que el debido proceso contempla, en el caso de procedimientos de expulsión, derechos tales como el derecho a un audiencia pública, a ser asistido por abogado y a contar con asistencia jurídica gratuita, a tener tiempo suficiente para presentar descargos, a contar con un tiempo razonable para reparar y formalizar una respuesta y buscar y alegar evidencia, a ser informado de las razones de la expulsión, a contar con asistencia consular y a ser notificado (Domínguez, 2016, pág. 196).

10 Esto es, a los motivos bajo los cuales se encuentra prohibido el ingreso al país, contemplados en los artículos 15 y 16 del D.L N° 1.094.

11 A su turno, respecto de las revocaciones de visados, y las consecutivas solicitudes (que en términos prácticos operan como órdenes) de abandono del país, R. Díaz ha indicado, en relación al respecto del debido proceso, que, cuando no se examinan todas las circunstancias de estos casos, y se decide solo en función de los informes de los órganos competentes, como la Policía de Investigaciones, esto “puede conllevar la adopción de medidas en contra de los extranjeros desproporcionadas” (Díaz, 2016, pág. 206).

12 Dentro de las circunstancias a las que debe atender la ponderación, se encuentran la gravedad de los hechos imputados a la persona migrante, su comportamiento, y el carácter actual de la amenaza que funda la expulsión (circunstancia que ha dado cabida a la consideración de antecedentes tales como el arraigo familiar de la persona expulsada), y la existencia de redes familiares en Chile, como se verá en el apartado siguiente.

esta asegura a las personas, sufren de discriminación en su acceso a derechos. Asimismo, el estatuto aplicable a la familia migrante, resulta insuficiente, pues Chile carece de reglas de protección a la familia o mecanismos de protección de la reagrupación familiar, y de reglas claras en torno al acceso a derechos como la salud y la educación (Benadretti, Jiménez, Rojas, Vergara, & Tapia, 2013, págs. 107, 108, 111 y 116).

3. Tendencias de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en el año 2019. Entre el formalismo legal y la protección de derechos de NNA migrantes

Atendiendo a que la acción constitucional de amparo, dispuesta en el artículo 21 de la Constitución, protege la libertad personal de las personas, incluidas las personas migrantes, en este apartado se revisarán los argumentos esgrimidos en lo que va del año 2019 por las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia del país para resolver estas acciones, cuando son interpuestas a favor de migrantes. Esto, para constatar las posturas adoptadas en el control de las órdenes de expulsión en los casos en que estas afectan también a NNA migrantes, y cómo se adecúan estas argumentaciones a los estándares internacionales del DIDH y el empleo del concepto de vulnerabilidad.

Previniendo que el análisis excluye los casos en donde se busca el reconocimiento de la condición de refugiados, o el estado de otras acciones de defensa de derechos fundamentales, como la acción de protección, del artículo 20 de la Carta Magna, en la jurisprudencia actual de la acción de amparo existen dos posiciones¹³. Una, "formalista", que rechaza las acciones al sobreponer la aplicación del marco legal migratorio y sus fundamentos ante el resguardo de derechos de las personas migrantes, sean adultos o NNA, y otra, más "progresista" que acoge las acciones, en razón de la dignidad de las personas migrantes, y que atiende a las circunstancias personales y familiares de las personas recurrentes y a las consecuencias de las medidas de expulsión, contrarias al contenido de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, para matizar la aplicación discrecional de las potestades de policía de la autoridad migratoria, controlando así el mérito de sus decisiones.

La posición formalista, aboga por el rechazo de las acciones de amparo, en primer lugar, indicando que los actos administrativos que ordenan las expulsiones han sido pronunciados por la autoridad competente dentro del ámbito de sus atribu-

13 Del total de casos analizados, 18 sentencias son fallos de Cortes de Apelaciones, y 4 fallos son apelaciones ante la Corte Suprema de Justicia. De los fallos de las Cortes de Apelaciones, según la cantidad de personas involucradas, de 48 personas que accionaron de amparo, solo el 16,6% (8 personas) obtuvo fallos favorables. Otras dos personas obtuvieron fallos parcialmente favorables, por cuanto solo se dejó sin efecto la prohibición de reingreso al país. El resto (38 personas) no obtuvo protección. De los fallos de la Corte Suprema de Justicia, todos confirmaron los fallos de las Cortes de Apelaciones, que en su mayoría (75%) optaron por rechazar las acciones de amparo. En lo que sigue, se atendió a los argumentos más relevantes según el resultado de la acción.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

ciones¹⁴, aludiendo incluso a preceptos constitucionales –v.gr. artículo 6¹⁵–. Así, se argumenta que la irregularidad, “indefectiblemente lleva a la autoridad a tomar las medidas necesarias para que sus resoluciones –de expulsión– se ejecuten”. Cuestión reforzada por la existencia de causales que limitan el ingreso y permanencia de personas extranjeras en el país, entendiendo a la ley como autosuficiente, o interpretándola de manera extensiva¹⁶ para desestimar los reclamos de arbitrariedad en las órdenes de expulsiones¹⁷. Todo lo cual desatiende los mandatos vinculantes de los instrumentos internacionales de DDHH aplicables a estos casos.

En lo tocante al arraigo familiar, el acercamiento formalista, en defensa de la aplicación de la normativa vigente¹⁸, esgrime que estas circunstancias fueron ponderadas por la autoridad, o que dichas circunstancias no fueron puestas en conocimiento de la Administración¹⁹, pese a que luego en las acciones estos antecedentes sean puestos en conocimientos de las Cortes. Cuando se atiende a las circunstancias de hecho de las personas recurrentes, se indica que estas justifican el proceder de la autoridad migratoria, la cual, en un juicio de ponderación, –cuestionable desde un enfoque de derechos– privilegia la protección de la sociedad por sobre la afectación de los derechos de las personas expulsadas y su entorno familiar²⁰. Incluso, cuando se atiende al DIDH, este se interpreta en un sentido contrario a su finalidad protectora, por cuanto se señala que en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, se “contempla como eventualidad la separación del niño de sus padres”, a propósito de las órdenes de expulsión²¹. Por último, en ocasiones se atiende a la naturaleza de la acción de amparo para justificar la falta de pronunciamiento sobre el fondo del acto impugnado y los argumentos relativos a las circunstancias de hecho ofrecidos por los recurrentes²².

14 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019, C. 7, Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019, C. 6, y Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia del 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019. C 5. Rechazan

15 Corte de Apelaciones de Arica. Sentencia del 17 de julio de 2019. Rol N° 123-2019. C 5. Rechaza.

16 Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia del 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019. C 7. Rechaza.

17 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019. C. 8 Rechaza.

18 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019. C 16. Rechaza.

19 Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de junio de 2019. Rol N° 12.692-2019. C. 2 y Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019. C. 7. Rechaza.

20 Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 25 de abril de 2019. Rol N° 55-2019. C. 9. Rechaza.

21 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019. C 16. Rechaza.

22 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 420-2019. C 3. Rechaza.

En oposición a lo anterior, las sentencias que dan lugar a las acciones de amparo, se fundan, en lo central, en una interpretación del derecho interno desde un tenue enfoque de derechos. Así, primeramente destaca la exigencia de “necesaria razonabilidad” de la decisión a la que debe arribar la autoridad migratoria²³. Las potestades que esta detenta exigen el respeto de los derechos de las personas migrantes, por lo que la regulación migratoria debe interpretarse restrictivamente²⁴, por lo que medidas como la expulsión no se justifican solo argumentando que se adoptan dentro de la legalidad vigente²⁵. Dicho de otra forma, el ejercicio de las competencias que entrega la ley no puede justificar arbitrariedades que atenten contra derechos asegurados por el ordenamiento jurídico, tales como la libertad personal²⁶.

En este escenario, conceptos propios del sistema de protección de la niñez como el interés superior del niño, y otros, modelados por las Cortes, como el arraigo familiar, resaltan en las decisiones judiciales progresistas. Puesto que la ley emplea “conceptos jurídicos indeterminados a los que la autoridad debe otorgar contenido”²⁷, se ha estimado que las decisiones administrativas no pueden desatender las “circunstancias personales y familiares” de la persona amparada²⁸, cuestión que puede entenderse como una remisión indirecta a la situación de vulnerabilidad de los amparados. A su turno, si es posible constatar un arraigo en las personas amparadas en el país, expulsar a una persona ya asentada implica atentar contra la unidad familiar²⁹. Asimismo, al afectarse la familia y su identidad, mediante la expulsión de uno de sus miembros, en el marco del artículo 1 de la Constitución y los artículos 3.1, 8.1 y 9.1 de la Convención de los derechos de los Niños, el interés superior del niño también se ve vulnerado mediante estas órdenes, deviniendo en arbitraria en estos casos la medida de expulsión³⁰. Esto, pues en muchos casos las niñas y niños pueden quedar abandonados de las redes de amparo de sus padres³¹.

23 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 3. Acoge.

24 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 3 y 4. Acoge.

25 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 21 de enero de 2019. Rol N° 71-2019. C 7. Acoge.

26 Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol N° 23-2019. C 6. Acoge.

27 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol N° 145-2019. C 5 Acoge.

28 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019. C 6. Acoge.

29 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol N° 145-2019. C 6. Acoge.

30 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 21 de enero de 2019. Rol N° 71-2019. C 7 y Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol N° 23-2019. C 6 Acogen.

31 Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 04 de febrero de 2019. Rol N° 76-2019. C 7. Acoge.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

CONCLUSIONES

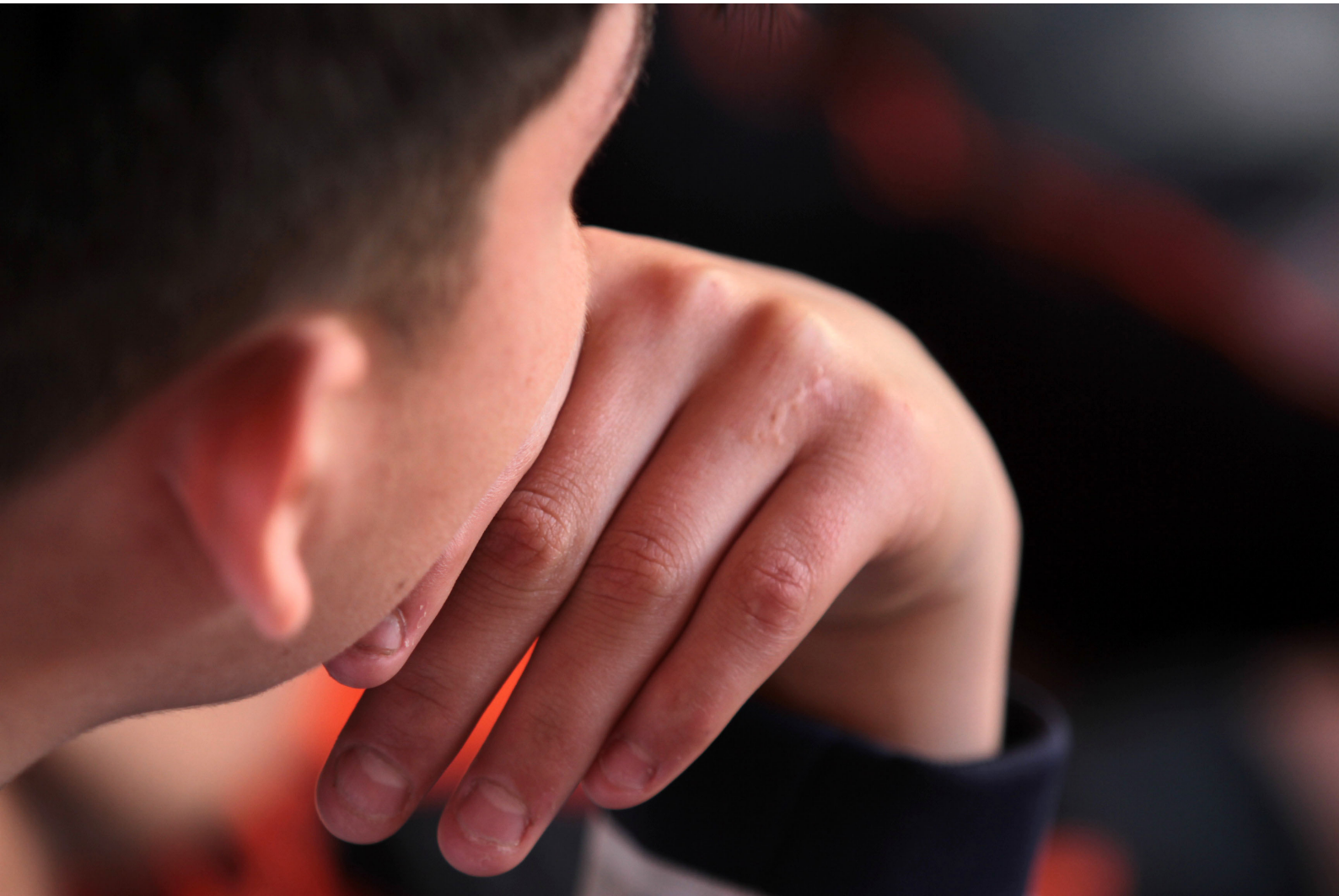
Primeramente, cabe dar cuenta de la importancia de abordar este tema desde un enfoque de derechos. Ya sea se trate de la Constitución, de la legislación migratoria, o de su desarrollo administrativo, es imperativo observar los estándares internacionales en materia de niñez migrante. Ejemplo de esto, lo sostenido por el CMW y el CRC, en relación con el interés superior del niño, en cuanto este debe prevalecer por sobre consideraciones de control migratorio (Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, 2017, pág. 10). Lo anterior, teniendo presente las limitaciones del Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, dada la influencia de los discursos de seguridad nacional, o gobernabilidad migratoria.

En segundo lugar, en relación con la protección de los derechos de NNA, destacan dos ideas. Primero, que en el DIDH el concepto de vulnerabilidad se usa sin excluir al principio de no discriminación, apartándose así de las discusiones dogmáticas en torno a la relación de estos conceptos. Segundo, en relación con el alcance de este enfoque y la protección de derechos de la niñez migrante en Chile, ni legislación ni la jurisprudencia “formalista” abordan la migración conforme a los estándares internacionales, y su comprensión de la vulnerabilidad. Al no aplicar instrumentos convencionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, la niñez migrante se aborda sin comprender debidamente su situación de doble vulnerabilidad, por lo que la administración del Estado, y cierta jurisprudencia no pondera debidamente las circunstancias fácticas de los problemas que resuelven. Por su parte, la jurisprudencia “progresista”, si bien emplea un enfoque de derechos, no refiere al concepto de vulnerabilidad o a sus elementos para el control de los actos de la administración, aunque las referencias a las circunstancias personales de las y los amparados podrían interpretarse en el sentido en que refieren indirectamente a la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes. Con todo, el alcance de la aplicación de instrumentos convencionales de DIDH se limita a un fin instrumental, para ratificar la interpretación “progresista” del derecho interno, sin darle un valor en sí mismo al DIDH. Prueba de ello la falta de referencias a derechos reconocidos en el DIDH, y la atención solo a principios como el interés superior del niño.

Así, la jurisprudencia analizada presenta luces y sombras en materia de niñez migrante y su vulnerabilidad. Si bien resulta positiva la existencia de una línea jurisprudencial que, en general toma debidamente en cuenta los derechos de las personas migrantes -incluidos niñas y niños-, el alcance de este sentido es limitado, por la lógica de la regulación migratoria y la falta de avances en la influencia del DIDH en el derecho interno. Por una parte, es positivo el empleo de un enfoque de derechos, la aplicación de DIDH e instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, y conceptos como el interés superior del niño, o el de arraigo familiar, y la recepción de estándares formulados por la doctrina, tales como el de “necesaria razonabilidad”. Esto, en la medida en que este tipo de fallos pueden dar cuenta de una recepción indirecta de las consideraciones subyacentes al concepto de vulnerabilidad, dada la debida ponderación de los antecedentes fácticos en la resolución de las acciones.

Sin embargo, la oscilación de los sentidos de los fallos, entre el progresismo y el formalismo, dan cuenta que ha permeado en la comprensión del fenómeno migratorio una perspectiva punitivista -impulsada por la actual política migratoria- que atenta contra el goce de derechos de personas migrantes, adultos y NNA, y la transformación del ordenamiento jurídico interno de la mano del DIDH. Esto, pues en muchas ocasiones los casos presentados a tribunales son abordados desde un legalismo que atenta contra una correcta apreciación de las circunstancias fácticas que rodean muchos casos. Cuestión que puede afectar directamente el goce de derechos de NNA migrantes, al acrecentar -aún más- su vulnerabilidad.

En suma, la protección de los derechos de NNA migrantes, al depender de un conjunto de condicionalidades fácticas e institucionales, resulta uno de los desafíos jurídicos y sociales de mayor relevancia en la actualidad. La precariedad actual, tanto en el tratamiento de la infancia como en el tratamiento de la migración, si bien casuísticamente encuentra respiro en los tribunales superiores de justicia del país, demanda la adopción institucional de un enfoque de derechos, el que, a su vez, debe ser promovido por la sociedad, dejando de lado prejuicios y estereotipos, que solo acrecientan las situaciones de vulnerabilidad de NNA migrantes.



¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

REFERENCIAS

Doctrina:

Barrére, M. (2016). Martha A. Fineman y la igualdad jurídica: ¿Vulnerabilidad vs. Subdiscriminación? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (34), 17-34.

Bassa, J. (2007). Reserva legal y protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes. *Revista del Magister y doctorado en Derecho* (1), 17-41.

Bassa, J., & Torres, F. (2016). Desafíos para el Ordenamiento Jurídico Chileno ante el Crecimiento sostenido de los Flujos Migratorios. *Estudios Constitucionales*, 103-120.

Benadretti, L., Jiménez, F., Rojas, M., Vergara, J., & Tapia, A. (2013). Niños Inmigrantes y Derechos Sociales, Crítica a la Legislación Chilena. En C. D. Comunidad, *Un Chile Abierto: Propuestas para una nueva ley de Migración* (págs. 107-121). Santiago: Konrad Adenauer Stiftung.

Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile. (2016). *Migración y Derechos Humanos en Chile*. Informe temático, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Comité de los Derechos del Niño. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*.

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación general conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y N°22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos*.

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación general conjunta N° 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y N° 23*.

Díaz, R. (2016). Ingreso y permanencia de las persona migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales. *Estudios Constitucionales*, 179-220.

Domínguez, C. (2016). Derecho chileno migratorio a la luz del derecho migratorio internacional: ¿Cede los Derechos Humanos mínimos de los extranjeros ante las prerrogativas soberanas de control migratorio? *Revista Chilena de Derecho*, 41(1), 189-217.

Estupiñan-Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esbozo de una tipología. *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 193-232.

Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales Sin San Navarra*, 7-22.

Fries, L. (2013). Discriminaciones a los migrantes. En C. d. Humanos, *Migraciones*.

Conferencia Internacional sobre Migraciones y Derechos Humanos: Estándares y Prácticas (págs. 49-54). Santiago: Editorial Aún Creemos en los Sueños.

Galdámez, L. (2013). Cometario Jurisprudencial sobre la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 2273-12-INA sobre Inaplicabilidad de normas del D.L N° 1.094 que establece normas sobre los extranjeros en Chile y las matizaciones de la Rol N° 2257-12-INA. *Estudios Constitucionales*, 11 (2), 769-782.

Morodo, D. (2016). ¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(34), 205-221.

Sandoval, R. (2016). Hacia una política nacional migratoria. En M. Tijoux, *Racismo en Chile. La piel como marca de la migración* (págs. 103-112). Santiago: Editorial Universitaria.

Stang, M. (2016). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis*(44), 1-21.

Zúñiga, F. (1998). El Estatuto Constitucional de Extranjeros. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 301-330.

Jurisprudencia:

Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de abril de 2019. Rol N° 9.216-2019.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de junio de 2019. Rol N° 12.692-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 21 de enero de 2019. Rol N° 71-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 04 de febrero de 2019. Rol N° 76-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 11 de febrero de 2019. Rol N° 145-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 420-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 27 de marzo de 2019. Rol N° 424-2019.

Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia del 6 de mayo de 2019. Rol N° 476-2019.

Corte de Apelaciones de Arica. Sentencia del 17 de julio de 2019. Rol N° 123-2019.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de abril de 2019. Rol N° 40-2019.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 3 de mayo de 2019. Rol N° 45-2019.

¿Es posible la protección de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el marco de la regulación migratoria actual?

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Sentencia del 25 de abril de 2019. Rol N° 55-2019.

Corte de Apelaciones de La Serena. Sentencia del 25 de febrero de 2019. Rol N° 23-2019.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Sentencia de 3 de julio de 2019. Rol N° 83-2019.

Medios de Comunicación:

Avendaño, E. (17 de abril de 2019). Ordenar la casa 2.0: La primera medida migratoria para frenar avalancha de venezolanos a Chile. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://ellibero.cl/actualidad/ordenar-la-casa-2-0-la-primera-medida-migratoria-para-frenar-avalancha-de-venezolanos-a-chile/>

CNN Chile. (09 de junio de 2019). Corte Suprema aprueba expulsión de migrantes pese a tener hijos de nacionalidad chilena. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de https://www.cnnchile.com/pais/corte-suprema-aprueba-expulsion-migrantes_20190609/

CNN Chile. (11 de junio de 2019). Gobierno defiende expulsión de migrantes con hijos chilenos: "Esto está apegado a derecho". Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de https://www.cnnchile.com/pais/gobierno-defiende-expulsion-de-migrantes-con-hijos-chilenos-esto-esta-apegado-a-derecho_20190611/

Delgado, F. (11 de junio de 2019). Gobierno defendió expulsión de migrantes con hijos chilenos: hoy salió vuelo a Colombia y Venezuela. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/06/11/gobierno-defendio-expulsion-de-migrantes-con-hijos-chilenos-hoy-salio-vuelo-a-colombia-y-venezuela.shtml>

Fuentes, R. (08 de junio de 2019). Suprema da luz verde a expulsión de migrantes, aunque hijos tengan nacionalidad chilena. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://radio.uchile.cl/2019/06/08/corte-suprema-da-luz-verde-a-expulsion-de-migrantes-aunque-hijos-tengan-nacionalidad-chilena/>

González, K., & Navarrete, M. J. (12 de junio de 2019). Niños sin padre: el efecto colateral de las expulsiones de migrantes. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/ninos-sin-padre-el-efecto-colateral-de-las-expulsiones-de-migrantes/695727/>

Méndez, F. (20 de Julio de 2019). Inmigración: quienes quieren "ordenar la casa" ven a Chile como una propiedad privada. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.eldesconcerto.cl/2019/07/20/inmigracion-quienes-quieren-ordenar-la-casa-ven-a-chile-como-una-propiedad-privada/>

Navarrete, M. J., & Vedoya, S. (06 de abril de 2019). "Ordenar la casa": análisis del primer año de la política migratoria del gobierno. Santiago, Región Metropolitana, Chile. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ordenar-la-casa-analisis-del-primer-ano-la-politica-migratoria-del-gobierno/604018/#>



ARTÍCULO II

Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes en Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores: aciertos, nudos y brechas para la atención en la Región de Tarapacá

Eduardo Aguilera Segura¹

SENAME

Recibido: 23.9.2019

Aprobado: 23.12.2019

Publicado: 30.12.2019

Resumen

20

La presente investigación se centra en la intervención reparatoria que otorga el Estado de Chile a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctima de maltrato grave, y que además son migrantes en la región de Tarapacá. Para ello, se realizaron entrevistas semi estructuradas a profesionales que trabajan en Programas de Reparación de Maltrato Grave (PRM), quienes describen la metodología de intervención y además dan a conocer las adecuaciones que se realizan en los procesos reparatorios en consideración a las variables observadas.

La investigación pretende realizar una revisión de la forma en que se concibe a los niños, niñas y adolescentes extranjeros, realizando sugerencias a la intervención en base a los hallazgos. Se busca observar al fenómeno de la migración, y en particular de niños, niñas y adolescentes, a objeto de planificar políticas sociales acorde a las particularidades regionales y por ende realizar aportes con miras a adecuar las metodologías de intervención en pro de las necesidades manifiestas de las víctimas, sus familias y los profesionales intervinientes.

Palabras Clave: Infancia, derechos del niño, migrantes, intervención en reparación de maltrato grave

1 Trabajador Social, Licenciado en Trabajo Social y Políticas Sociales de la Universidad de la Frontera, Master en Intervención y Prevención de Adolescentes en Riesgo Social y Violencia Filioparental de la Universidad de Valencia, Magister[®] Psicología Educativa, Diplomado Familia, Infancia y Adolescencia, Diplomado en Planificación y Desarrollo Curricular, Diplomado en Interculturalidad, Docente Adjunto Carrera de Trabajo Social de la Universidad Arturo Prat Iquique, Gestor Intersectorial de Salud del Servicio Nacional de Menores región de Tarapacá, mail eduardo.aguilera@sename.cl



Abstract

This research focuses on the reparatory intervention granted by the State of Chile to children and adolescents who have been victims of serious abuse, and who are also migrants in the Tarapacá region. For this, semi-structured interviews were conducted with professionals working in Grave Maltreatment Repair Programs (PRM), who describe the intervention methodology and also make known the adjustments made in the reparatory processes in consideration of the observed variables.

The research aims to review the way in which foreign children and adolescents are conceived, making suggestions for intervention based on the findings. It seeks to observe the phenomenon of migration, and in particular of children and adolescents, in order to plan social policies according to regional particularities and therefore make contributions with a view to adapting intervention methodologies for the manifest needs of the victims, their families and the professionals involved.

Contextualización

La presente investigación se desarrolla en el norte del país, en la región de Tarapacá, distante de la capital nacional a unos 1.800 kilómetros. Se trata de una región fronteriza, la cual limita al norte con la región de Arica y Parinacota, al este con Argentina y Bolivia, al sur con la región de Antofagasta y al oeste con el océano pacífico. Según información Censal, la población regional alcanza los 330.558 habitantes, distribuida un 93,8% en el sector urbano y un 6,2% en el sector rural. En cuanto a los polos urbanos, las más pobladas corresponden a Iquique (191.468 habitantes); Alto Hospicio (108.375 habitantes) y Pozo Almonte (15.711 habitantes). En relación a la población infanto-adolescente, en la región de Tarapacá existe un total de 91.944, que equivale a un 27,81% de su población en niños, niñas y adolescentes (NNA) entre los 0 a 17 años y la distribución de NNA por edades 0 a 3 años es de 20.927 NNA; entre los 4 a 8 años son 27.164; entre los 9 a 13 años son 24.418 entre los 14 a 17 años son 19.435 (SIENA 2017).

En cuanto a los datos migratorios, de acuerdo al resultado del CENSO 2017, esta región se posicionó entre los más altos porcentajes en migración a nivel nacional, siendo la tercera a nivel país, con un 5,9% de total. En Tarapacá la población migrante asciende a la cantidad de 43.646 habitantes, de los cuales 23.286 son mujeres y 20.360 son hombres.

22

Programas de Reparación de Maltrato Grave del Servicio Nacional de Menores - SENAME

El Servicio Nacional de Menores (Sename) es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para cumplir con su labor, el servicio cuenta con centros de atención directa y con una red de colaboradores acreditados, que postulan con proyectos a licitaciones públicas.

El Programa de Reparación de Maltrato es un programa de intervención psicoterapéutica y social orientado a generar procesos de reparación del daño en niños, niñas y adolescentes que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil, mediante intervenciones para interrumpir estas situaciones mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de las víctimas y facilitar el acceso a la justicia; favorecer el proceso de resignificación de estas experiencias y fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente. El Objetivo de la Intervención en estos centros licitados corresponde a "Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual".

Características de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Red Sename

En el año 2018, ingresaron a los programas de la red SENAME en la región de Tarapacá, un total de 3.470 NNA. A ellos se suman 1.706 casos de arrastre ingresados el año 2017. En el mismo año, del total de casos ingresados, 399 fueron extranjeros, es decir, un 11% del total de casos ingresados a la red Sename en la región fueron NNA migrantes.

Ahora bien, si se realiza un desglose por nacionalidad, llama la atención que el 69,67% de los NNA extranjeros ingresados a la red proteccional el año 2018 son de nacionalidad boliviana, seguidos por un 14,79% de NNA de nacionalidad peruana mientras que un 8,7% son de nacionalidad colombiana. Con menor frecuencia se encuentran niños vulnerados provenientes de países como Cuba, Uruguay, Venezuela o Haití. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019).

Por otra parte, y específicamente a los casos ingresados en el año 2018 a los Programas Reparatorios de Maltrato Grave - PRM en la región de Tarapacá, éstos fueron 392. El 87,20% son ingresos de NNA chilenos, mientras que el 9,6 son bolivianos, 2,04% peruanos y 0,5% colombianos y argentinos. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019).

En conclusión, el número de NNA extranjeros que ingresó a PRM en la región durante el año 2018 fueron 50. Estos niños se encuentran distribuidos en alguno de los 4 PRM de la región, a saber: PRM CEPIJ Iquique (Corporación OPCION), comuna de Iquique, región de Tarapacá, PRM Bahía Esperanza (Fundación Tierra de Esperanza), comuna de Iquique, región de Tarapacá, CEPIJ Alto Hospicio (Corporación OPCION), comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá y PRM CENIM Pozo Almonte (Fundación Mi Casa), comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá. (Fuente: Senainfo, elaboración propia, junio 2019)

El CENIM Pozo Almonte cuenta con 20 ingresos, todos ellos de nacionalidad boliviana. Cepij Alto Hospicio posee en sus registros 13 ingresos; 7 de Bolivia, 3 de Perú, 2 de Colombia y 1 de Argentina. CEPIJ Iquique en tanto, consigna en plataforma 5 de Bolivia, 2 de Perú y 1 de Argentina. Finalmente, PRM Bahía Esperanza presenta 6 casos de Bolivia y 3 de Perú. Respecto a las causales de ingreso, es posible observar que éstos se generan en un 32% por haber sido víctima de maltrato físico grave, mismo porcentaje que alcanzan las causales Víctima de otras vulneraciones o delitos contra la indemnidad sexual y víctima o testigo de violencia intrafamiliar. En cuanto a las edades de los usuarios, el mayor porcentaje corresponde al tramo comprendido entre los 11 y 15 años de edad, con un 40,7%, seguido del tramo 6 a 10 años de edad con un 38,9%.

Por otra parte, resulta interesante realizar una breve revisión de los casos ingresados a Red SENAME en el año 2008, los cuales ascendieron a 3013. De éstos sólo 33 fueron NNA de nacionalidad extranjera. En el mismo año, específicamente a los centros PRM de la región ingresaron 83 NNA, **de ellos, ninguno correspondió a nacionalidad extranjera**. Estos datos resultan sumamente interesantes y decisivos por cuanto se incrementó **en 10 años el número de NNA extranjeros, de un 1,09% en el año 2008 a un 11% en el año 2018**. En tanto, **el ingreso de NNA migrantes a programas de reparación de maltrato grave fue de 0 casos en el año 2008 a 50 casos ingresados 10 años después**. Es entonces una situación que evidentemente seguirá creciendo, tanto para la atención de los NNA en programas de protección de la red Sename, pero además y en específico para los programas de Reparación en Maltrato Grave de la región.

Antecedentes Teóricos y Conceptuales

Migración: Para comprender a los niños, niñas y adolescentes migrantes y a sus familias, que han debido ser ingresados a un programa de reparación de maltrato grave, es necesario en primera instancia reconocer el concepto de la migración, entendiendo a este como un

“fenómeno estructural, que tiene que ver con el impacto de la globalización en algunas regiones del mundo. Un fenómeno que presenta rasgos particulares de las tendencias contradictorias de la globalización, contradicción que se expresa por el cierre de las fronteras y la voluntad de movimiento de los individuos, como fenómeno provocado por el choque de dos caras contradictorias en juego en las dinámicas de la economía global” (Ribas en Ramírez, 2005)

Al respecto, resulta necesario precisar que en el caso de los NNA ingresados a los centros de SENAME, si bien ellos/as no viajan solos/as a Chile por elevar sus expectativas de vida, si son sus progenitores quienes cruzan la frontera esperando mejores condiciones tanto en lo que respecta a lo laboral como en lo económico, en respuesta a las deprivaciones que vivencian en sus países de origen.

En la región de Tarapacá, los NNA que han ingresado a los PRM, lo han hecho con posterioridad a que sus redes familiares se han instalado y obtenido trabajo en el país. Esto trae como consecuencia por una parte que ellos quedan bajo el cuidado de terceros; como abuelos o red familiar extensa, hasta que los progenitores se establecen en Chile y regresan para traerlos consigo, teniendo como horizonte la mejora de las condiciones de vida. Es así como *“muchos de estos menores han utilizado parientes o amigos ya emigrados que han garantizado la entrada en el país, se trata de menores insertados en redes migratorias”* (Jiménez, 2003).

Representaciones Sociales: La teoría de las representaciones sociales acuñada por los diversos autores del siglo pasado, cobra mayor relevancia en investigaciones donde la narrativa cobra relevancia. El recoger los saberes y formas de concebir su realidad desde los propios actores es el objeto de la investigación.

Las Representaciones Sociales entonces, son *“un conjunto de ideas, saberes y conocimientos para que cada persona comprenda, interprete y actúe en su realidad inmediata”* (Piña & Cuevas Cajiga, Yazmín, 2004).

Jodelet, por su parte, en su libro *“Devalando la Cultura”*, indica que

“las representaciones sociales son sistemas de significaciones que permiten interpretar el curso de los acontecimientos y las relaciones sociales; que expresan la relación que los individuos y los grupos mantienen con el mundo y los otros; que son forjadas en la interacción y el contacto con los discursos que circulan en los espacios públicos” (Jodelet, 2000).

Marco Metodológico

Para el presente estudio, se tuvo como objetivo general el “Conocer cómo es la intervención realizada por los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la región de Tarapacá en procesos reparatorios realizados con niños, niñas, adolescentes migrantes y sus familias”.

Como Objetivos Específicos se plantearon los siguientes:

1. Conocer la percepción de los niños, niñas, adolescentes migrantes y sus adultos responsables respecto a la atención en los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural.
2. Identificar las representaciones sociales de los profesionales de los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME de la región de Tarapacá en cuanto al tema de intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes.
3. Describir la manera en que es incorporado el enfoque inter cultural en la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes, desde los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la región de Tarapacá.
4. Generar aportes técnicos para a la implementación de una estrategia de intervención integral a la infancia en Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural en base a los hallazgos obtenidos.

Esta investigación fue de tipo exploratoria, descriptiva, cualitativa, y de diseño no experimental con corte transversal.

Las técnicas utilizadas corresponden a revisión documental histórica del sistema informático SENAINFO, entrevista semi estructurada, aplicada entre los meses de mayo y junio del año 2019 tanto a 4 duplas psicosociales de cada uno de los proyectos de reparación de maltrato grave, 6 adultos responsables de usuarios de mencionados centros, así como también a 6 niños, niñas y adolescentes atendidos en los mismos durante el año 2018. El análisis de la información se realizó a través del análisis de contenido.

Resultados y Análisis de las Entrevistas

Los tópicos emergentes más relevantes se resumen en los siguientes:

- **El proceso de Instalación en Chile:** Las familias de los niños y niñas migrantes entrevistados para el presente estudio, dejaron sus países de origen por razones muy similares a aquellas indicadas por la literatura relacionada, es decir, motivados por la búsqueda de mejores oportunidades laborales, re unificación familiar o por el término de la misma. En relación al período que llevan en el país, este es en su mayoría por sobre los 5 años, tiempo que debieron dejar a sus hijos/as bajo el cuidado de los abuelos (maternos en su mayoría) o traerlos de manera periódica mientras se les tramitaba la visa o encontraban un trabajo más estable *“primero me venía con los dos, me iba, y después ya no me fui más”, “tenía un cuartito que tenía con mi niña, no sabía qué hacer con ella, iba y venía porque no tenía con quien dejarla”.*

Precisamente una de las entrevistas señala que cuando viajó sola a trabajar en Chile, al poco tiempo debió traer consigo a su hija, por cuanto ella *"estaba asustada, como que ella no quería ir al colegio, lloraba, y yo me dije primero está mi hija y me la traje"*. Y es que precisamente en ese tránsito laboral de la progenitora su hija fue abusada por su padre. Esta situación no solo generó el quiebre de la relación familiar, sino que además gatilló la decisión de la madre en quedarse a vivir en otro país.

Por otra parte, emerge este mismo tema del proceso de instalación de los hijos e hijas migrantes en Chile, el cual se encuentra permeado en primera instancia por las emociones de los niños, aspecto que debiese ser puesto en el centro del proceso interventivo de los programas de Sename. Ello en consideración a que algunos de los niños y niñas entrevistados indicaron que el tránsito de un país a otro tan distinto, les generó tristeza por haber dejado amistades, familia y su contexto protector *"bueno, cuando llegué aquí me sentía rara, porque no conocía a nadie... echaba de menos a mi familia, a mis amigos, bueno a mi pueblo... toda mi niñez fue allá", "el cambio fue un poco doloroso"*.

En este mismo orden, llama la atención un sentido mucho mayor de desadaptación de los NNA visualizado desde los profesionales entrevistados, quienes refieren que *"existe la sensación de desarraigo. Y de que no pertenecen al lugar donde están"*. Los profesionales agregan que existe una *"sensación de abandono y el sentimiento de abandono de sus padres durante un largo período de tiempo, es lo que más les ha afectado"*. Este aspecto debe ser abordado por el equipo con la familia, re significándose la historia familiar.

- **Desintegración Familiar:** En algunas ocasiones son ambos padres o la madre (cuando la jefatura de hogar es femenina) quien se desplaza desde su país de origen hasta Chile en busca de nuevas oportunidades laborales y económicas. *"Primero se viene la mamá y el papá, y los niños se quedaron en Bolivia, luego de un tiempo, aproximadamente un año, en algunos casos, y depende de cómo se da la situación laboral de ellos en Chile y los traen"*. Es en este período de tiempo cuando los niños han sido precisamente víctima de abusos o maltratos por familiares de la red extensa, situación que complejiza aún más la situación familiar.

Por otra parte, las familias entrevistadas provienen de sectores rurales de países vecinos, con carencias económicas que gatillan la determinación de dejar su país de origen. Una vez que los padres logran encontrar trabajo en Chile, envían dinero a los abuelos de los niños, los cuales asumen en su mayoría los cuidados de sus hijos. Estos últimos les han referido a los profesionales entrevistados que *"no teníamos nada para comer con mis abuelos", "mi mamá enviaba dinero, pero no alcanzaba", "Muchas veces viajan los padres o uno de los progenitores primero, como a buscar la oportunidad laboral, a establecerse. Durante ese período envían recursos a sus familias a su país de origen... después, de a poquito se van trayendo a sus familias, y una vez que se establecen todos toca acomodarse como familias y adaptarse a la realidad"*.

Cuando se logra la reunificación familiar, surgen nuevos problemas. Y es que las familias de niños migrantes atendidos en los programas de reparación de maltrato, en su mayoría no cuentan con redes de apoyo que colaboren en su proceso de

instalación en el país *"tienen que generar toda una red de apoyo o re armarse de alguna manera, llegan acá sin ninguna red"*. Este genera por una parte que debido a que el nivel de vida de Chile en relación a los países vecinos es más alto, los costos de vida asociados también lo son, entonces, un arriendo de piezas (habitaciones) o la alimentación, así como la movilización, son más alto que en Bolivia o Perú, por tanto, se requieren mayores ingresos ahora que la familia se encuentra reunida. Para ello, los adultos deben trabajar más horas al día o contar con dos trabajos, entonces, los niños nuevamente quedan expuestos a situaciones de riesgo *"porque tienen que trabajar, tienen que dejarlos un poquito solos"*.

Estas situaciones de estrés familiar, y en algunos casos en las parejas, genera quiebres importantes, *"hay otros casos donde los papás se han separado o sean venido para acá y se han separado en Chile. Ese es otro tema, un choque difícil pues llegan y su núcleo familiar no está como ellos lo tenían"*.

- **La Vulneración de Derechos:** Al consultarles si observan diferencias con las familias chilenas, las entrevistadas señalan que la mayor radica en el nivel de apertura hacia la intervención *"a las familias de migrantes les cuesta un poco más para abrirse y contar su historia familiar. No así al chileno que al principio le cuesta, pero después es más abierto... (los extranjeros) se guardan algunas cosas, es más por deseabilidad social pienso yo"*. Este último aspecto llama la atención por cuanto, en definitiva, algunas familias sólo asisten porque se trata de una situación que involucra a la magistratura, poniéndose eventualmente en riesgo su permanencia en el país. Cabe indicar que este pensamiento es reforzado además en las entrevistas sostenidas con progenitores entrevistados en forma paralela para este mismo estudio.

Otro fenómeno bastante complejo de intervenir, y que también se da con las familias chilenas, dice relación con el abuso transgeneracional, el cual, sin embargo, no subyace a un secreto familiar, sino que es asumido como parte de las vivencias familiares. Ello es más complejo de abordar considerando que no se problematiza el hecho, naturalizándose el mismo en cada discurso *"cuando hay abusos trans generacionales tienden como a bajar un poco la gravedad de la situación que también pasa porque los adultos no han recibido un proceso reparatorio de ellos mismos, entonces, eso genera un como no querer conectarse con la experiencia"*, "ellos (bolivianos) traen una historia de vida de vulneración de derechos más grave que los chilenos donde el maltrato en Bolivia aún es permitido hacia la infancia, traen una historia de vida más dañada que los adultos chilenos, es más difícil", *"es como ya, a mí me pasó, le pasó a mi abuelita, entonces como que ella también tiene que pasarle, está muy naturalizado"*.

- **El proceso de Intervención:** Al ser los niños y niñas consultados por las atenciones brindadas en el Programa Reparatorio de Maltrato al cual asistían, éstos logran reconocer que su asistencia al mismo obedecía a denuncias realizadas desde los establecimientos educacionales a los cuales asistían, por cuanto fueron docentes de los mismos quienes visualizaron determinadas conductas que gatillaron la denuncia en Tribunal de Familia y posterior derivación a la atención reparatoria *"lo primero fue porque me corté los brazos aquí (indica su muñeca derecha). Lo segundo fue por un tema así de padre e hija, pasó algo que no me gusta contar,*

y eso". Evidentemente, el caso se visualiza por la sintomatología asociada desde el Síndrome de Stress Post Traumático.

En cuanto a las temáticas abordadas en la atención que brinda esta modalidad de atención, los niños y niñas entrevistadas indican razones diversas como *"a superar lo que me pasó"*, *"para ayudar a superar lo que me pasó y que cambie"*. Al respecto, la percepción de los usuarios en términos generales es positiva, indicando que el centro al cual asistían era divertido y porque le ayudaron con su *"personalidad a cambiar y no volver a repetir lo mismo"*. En tanto, las progenitoras consultadas señalan, que el objetivo de la intervención, éste se orientó a abordar con ella y su hija que *"hay muchas cosas que pasan en tu hogar y tú no las sabes, y ellos te orientan, te dicen esto es así, lo que debes hacer"*.

Por otra parte, si bien las orientaciones técnicas en los cuales se basan los proyectos licitados por privados con el Servicio Nacional de Menores conmina a los organismos colaboradores acreditados a que visualicen a los NNA desde su integralidad, resulta de igual forma complejo dar respuesta a los crecientes requerimientos de las mismas. Es así que la intervención se basa principalmente en cumplir el objetivo principal de la modalidad (señalado en página 2). Al respecto, las profesionales entrevistadas concuerdan en mayor o menor grado en que precisamente la intervención se centra y focaliza en cumplir este objetivo, quedando relegados otros aspectos de la individualidad, *"uno hace terapia, nada más"*, *"la intervención del PRM es más psico terapéutico, todo va como directo a lo terapéutico y como que dejamos un poquito la cultura. Se trata dependiendo del profesional, pero que esté estandarizado, que esté dentro del lineamiento, no, tenemos un vacío de eso"*.

En términos generales, no observan mayores diferencias con la intervención que se realiza hacia una familia chilena, *"Es la misma (intervención con la familia) que la de una chilena, no hay ninguna diferencia"*. Esto ocurre pese a lo reforzado desde los lineamientos técnicos del servicio en cuanto a la individualización de los planes de intervención y a la necesaria inclusión del enfoque inter cultural, aspecto que es revisado y constatado por las supervisiones técnicas que el SENAME realiza de manera trimestral en cada uno de los proyectos de atención a víctimas de maltrato grave.

En la etapa de **Diagnóstico**, si bien se recogen elementos personales, tanto del niño, niña o adolescente como de su grupo familiar, ello es con fines netamente diagnósticos, sin que necesariamente después al momento de intervenir se considere esta variable *"Obviamente el proceso de tratamiento va a diferenciarse según las necesidades que vayan presentando las vulneraciones"*, *"La primera fase que es el proceso de calificación de ingreso, en donde quien lo aplica va rescatando como de alguna manera esos patrones y reconociendo lo que es la validación del maltrato. Qué percepción tienen de lo que es el maltrato, del abuso, sobre todo en el caso de los usuarios bolivianos, tienden a haber muchas situaciones de abuso transgeneracional"*. Lo complejo de esto es que, si bien los profesionales recogen información sumamente relevante en la etapa diagnóstica, ello no queda posteriormente reflejado al momento de la confección del Plan de Intervención Individual y mucho menos en el transcurso del proceso interventivo propiamente tal, siendo entonces

este un esfuerzo poco productivo, que no tiene eco ni para las familias ni tampoco para los mismos profesionales.

A nivel interventivo, y específicamente al de tipo **comunitario**, en concordancia con lo señalado previamente, se observa que no se realiza un trabajo profundo ni interrelacionado, por cuanto como tan sólo el diagnóstico es aquella etapa en la cual se abordan las particularidades de los NNA y sus respectivas familias migrantes, el resto del proceso se actúa en respuesta a la demanda, es decir, se activan acciones desde los requerimientos de los usuarios, pero no desde una guía confeccionada con un norte claro para la intervención y con una visión clara en cuanto a lo que la red comunitaria pudiese ofrecer a los mismos profesionales para mejorar las condiciones de vida y proceso reparatorio integral de los usuarios *"no se visualiza al niño en su totalidad, en lo que realmente necesita, por ejemplo, si observamos lo protectorial nos vamos a ir de lleno a que esté escolarizado, que no tiene sus controles al día es más que nada de lo general, se destina la intervención directamente a la reparación del maltrato"*.

En este aspecto, los niños y niñas entrevistados/as, no identificaron que los Programas de Reparación de Maltrato hayan realizado acciones concretas en cuanto a su vinculación con la red comunitaria; aludiendo en forma particular a atenciones de salud y coordinación en educación *"yo sólo los vi un día que las vi en el colegio, pero no sé si fueron a hablar por mí"*.

En las oportunidades que el equipo ha realizado acciones comunitarias o de red con la comunidad local, esto ha sido porque los progenitores se han sentido discriminados en los colegios de sus hijos (en ese mismo orden). No es que los niños hayan señalado sentirse marginados, sino que han sido sus padres *"entonces, ahí llegamos nosotros a involucrarnos con el colegio, pero no es tan así con ellos plantean, sino más bien una percepción de ellos que se sienten discriminados o mirados en menos (los padres)"*, siendo esta una de las instancias por las cuales algunos profesionales han tomado contacto con los colegios, pero no por una planificación u ordenamiento de las acciones comprometidas.

Si bien los adultos responsables de los niños indican a las profesionales que en su calidad de migrantes se sienten sobrepasados por la situación de vulneración o por el hecho de estar en un país sin redes de apoyo, tampoco éstos generan acciones concretas para brindárselas, pese a que esto ya ha sido observado en los diagnósticos preliminares. En cuanto al "duelo" que podrían experimentar los NNA o sus familias, los profesionales indican que *"sí, se aborda constantemente, para los adultos principalmente... por la falta de redes. Entonces, es una necesidad constante en la queja del adulto... el adulto lo repite constantemente"*. En tanto, ninguno de los niños/as entrevistados/as logra recordar actividades recreativas, deportivas o culturales permanentes en los cuales hayan sido incorporados por parte de los PRM, indicando tan sólo uno de ellos que *"una vez me llevaron a Iquique a una actividad con lanas... estuvimos con otros niños, pero no me acuerdo bien"*.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con relación a los objetivos de investigación, cabe indicar que estos fueron cumplidos de manera distinta en consideración a los actores involucrados. En primera instancia se analiza el objetivo N°1, el cual señala “Conocer la percepción de los niños, niñas, adolescentes migrantes y sus adultos responsables respecto a la atención en los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural”. Al respecto, indicar que esta es en un porcentaje importante de las respuestas considerado como positivo. Si bien los niños en particular tienen claridad en cuanto a cómo fue el proceso de ingreso a los centros, no ocurre de la misma forma con los objetivos del mismo ni tampoco las estrategias desplegadas por las profesionales para abordar lo ocurrido.

En este mismo contexto, llama la atención que los adultos entrevistados indicaron que sólo en algunos casos se abordó por ejemplo la tramitación de Visa de permanencia regular en el país para sus hijos, pese a que esto se encuentra debidamente instruido por circulares evacuadas desde la Dirección Nacional y regional de SENAME hacia los organismos colaboradores. Por otra parte, las entrevistadas señalaron que no hubo una etapa particular que abordase la historia de vida de los niños, y en particular el proceso de instalación del país, quedando ello relegado a las motivaciones personales de los profesionales tratantes (ello se encuentra consignado en Resolución Ex.225/B, del 23.05.2007, que aprueba instructivo de procedimiento a seguir con adolescentes extranjeros en todos los Centros y Programas contenidos en la Ley N° 20.084 y la Circular N° 010, de fecha 18.10.2010). La totalidad de adolescentes y adultos responsables se sienten hoy a gusto en Chile, y no desean retornar a su país de origen, sino que, por el contrario, quieren establecerse y emprender tanto en los ámbitos laborales como económicos.

En cuanto al enfoque de interculturalidad, llama la atención que ni los adolescentes entrevistados, como tampoco sus adultos responsables lograron recordar alguna actividad o instancia en las cuales se abordase con ellos el tema de pertenencia a alguna cultura o reconocimiento de sus raíces. Esta situación evidentemente se contrapone con los lineamientos del SENAME en cuanto al enfoque intercultural y respeto por las particularidades de cada NNA, lo cual debe estar debidamente consignado no tan sólo en los diagnósticos de cada caso, sino que además en los Planes de Intervención Individual, los cuales deben guiar el actuar del equipo profesional considerando precisamente estos aspectos.

Respecto al cumplimiento del objetivo 2, el cual pretende “Identificar las representaciones sociales de los profesionales de los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME de la región de Tarapacá en cuanto al tema de intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes”, es dable señalar que las profesionales entrevistadas señalaron en general que si bien se recogían los aspectos culturales de cada caso en el contexto del diagnóstico, ello no era transferido de manera específica en los Planes de Intervención ni tampoco en las acciones implementadas en base a ellos.

Por su parte, las profesionales reconocen además que aún se requieren concretar esfuerzos por “empaparse” de la cultura de otros países y desde esta forma de concebir la realidad generar los cambios requeridos en favor de la protección efectiva

de los derechos de los NNA que se encuentran en los centros de reparación de maltrato grave en la región. Resta aún por dedicarse a conocer con profundidad la cosmovisión de los países vecinos e intervenir desde esta área. Si bien se reconocen los esfuerzos desplegados, estos no son continuos en el tiempo ni tampoco sustentadas en base a una concepción teórica de la realidad, sino que más bien se trata de acciones aisladas provenientes de la sensibilidad de las profesionales.

En cuanto a los objetivos 3 y 4, relacionados a “Describir la manera en que es incorporado el enfoque inter cultural en la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes, desde los Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la región de Tarapacá” y “Generar aportes técnicos para a la implementación de una estrategia de intervención integral a la infancia en Programas de Reparación de Maltrato Grave de SENAME en la Región de Tarapacá desde la perspectiva cultural en base a los hallazgos obtenidos”, es posible señalar los siguientes puntos:

- Se observó en el trabajo de campo que los NNA y sus adultos responsables no siempre logran entender y aprehender lo abordado en las diferentes sesiones. A ello se suma la dilación de los encuentros, los que de acuerdo a la revisión de SENAINFO, se da cuenta que las atenciones no fueron semanales, sino que de 1 o 2 veces al mes. Esto por una parte genera una prolongación del tiempo de intervención, además que los usuarios no comprenden conceptos ni la estructura que la sustenta. De igual forma, los contenidos de los planes de intervención por lo general se sustentan desde el requerimiento de los propios usuarios, siendo este diverso, sin adecuarse a las particularidades culturales de las familias como tampoco a su historia. Resulta relevante entonces considerar la incorporación de material escrito, visual y acorde al grupo etáreo para que sirva de soporte a la intervención. No se espera un “manual” para el profesional, sino más bien, un libro de acompañamiento del proceso al interior del PRM para el NNA y su familia donde se refuercen elementos base del proceso reparatorio y además que cuente con guías de apoyo para ellos ante diversas situaciones (stress post traumático, desarrollo psico sexual de los NNA, técnicas de crianza respetuosa, tiempo de la intervención, objetivos de la misma, etc.)

- En este mismo sentido, la intervención de los programas reparatorios de maltrato grave, al ser especializados, ha dejado a un lado la integralidad de los NNA, sus familias y potencialidades, quedando ello reflejado en que algunos de los entrevistados no tenían atenciones de salud (porque no estuvieron enfermos, aunque si les correspondían controles preventivos de acuerdo al Plan de Salud) ni tampoco recuerdan haber sido apoyados en el tema escolar. Las profesionales, de igual forma, reafirman esta situación señalando que la intervención en comunidad es bastante débil. De hecho, ni siquiera se potencia con las familias que se acercan a comunidades, iglesias o agrupaciones de sus países de origen que pueda apoyar el proceso de inserción en el país o que posibilite el desarrollo de todo el potencial de los NNA y sus familias. En este sentido, cobra relevancia el respeto y valoración por las costumbres y fiestas de los países de origen a objeto que no se produzcan mayores episodios de aculturación.

- Se debe evaluar la factibilidad que algunos días de la semana se extiendan los horarios de atención hacia la población migrante, por cuanto los adultos

significativos deben aceptar trabajos en Chile con extensas jornadas de trabajo, debiendo inclusive algunas de ellas trabajar en 2 lugares distintos para no tan sólo vivir ellos con los niños, sino que además enviar dinero a su país de origen para el resto de su familia. Esta situación afecta considerablemente el proceso, por cuanto la mayoría de las entrevistadas señala que no recibían apoyo en dinero para solventar los gastos de movilización al centro ni tampoco recibieron apoyo en especies, vestuario o útiles escolares para sus hijos/as, esto pese a que el SENAME favorece este tipo de compras con el objeto que el dinero de fondos públicos sea en beneficio directo de los NNA. Asociado a este mismo punto, los centros no están destinando sus recursos en forma permanente tampoco a actividades recreativas, deportivas o culturales que posibiliten mayor adherencia al centro y potenciar otras áreas del desarrollo de los usuarios. Los procesos, por tanto, debiesen ser permanentemente evaluados no sólo por los profesionales, sino que además por los adultos responsables y principalmente por los propios usuarios.

- Finalmente, y en consideración al incremento del número de migrantes en el país, y además en la red Sename de la región, resulta del todo necesario visualizar e invertir en los profesionales a objeto que tengan dominio del idioma inglés, como lengua universal, pero además visualizar que eventualmente podrían ingresar NNA y familias haitianas que hablen creolé, idioma muy distinto al español y del cual no se tienen mayores acercamientos. Este aspecto, tampoco ha sido considerado por los centros reparatorios de maltrato, pese a que se trata de una realidad en Chile y particularmente en la región de Tarapacá.



REFERENCIAS

- Aguirre Baztán, A. (coord.) (1995) *"Etnografía. Metodología cualitativa en la investigación sociocultural"*. Barcelona, Marcombo.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, extraído desde la página web <https://reportescomunales.bcn.cl/2017/index.php> con fecha 14 de mayo de 2019.
- CASEN 2017, extraído desde página web http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/upload/IDS2017_2.pdf con fecha 19 de junio de 2019.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). *Metodología de la investigación*: (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hughes, J.(1980). *La filosofía de la investigación social*. México: F.C.E., 1987.
- Jodelet, D. y Guerrero, A. (2000) "Develando la cultura; estudios en representaciones sociales", México, UNAM
- Marco, E. (2016) "La intervención en los Centros de Acogida para Menores inmigrantes en Valencia". *Fundación Amigó, Educación Social*, núm. 45, p152 p165.
- Piña, J. y CUEVAS, Y. "La teoría de las representaciones sociales: Su uso en la investigación educativa en México". *Perfiles educativos*, 26(105-106), 102-124. Recuperado en 15 de mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.mx>
- Ribas, N. en Ramírez (2005). "Las otras migraciones: la emigración de menores marroquíes no acompañados a España", Editorial Tres Cantos, España.
- Servicio Nacional de Menores, extraído desde la página web www.sename.cl con fecha 19 de junio de 2019.





ARTÍCULO III

Política y procedimientos de SENAME para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros

REVISTA SEÑALES, 21, XII, 2019

María Gloria Sepúlveda Devia¹

SENAME

Recibido: 2019-9 -23 Aprobado: 2019-10-16 Publicado: 2019-12-30
Santiago, Chile

Resumen:

El presente artículo señala la política y los diferentes procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), para la intervención y gestión de casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, que se encuentran en Chile en calidad de turista o en condición de migrantes y están siendo atendidos en algún programa ambulatorio o residencial del SENAME o de la red de instituciones colaboradoras, o se encuentran en algún centro o programa del área de justicia juvenil.

Uno de los principios de base que rige esta política es el Principio de No Discriminación, y por ello se señala que toda intervención de reparación o restauración del derecho vulnerado de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en territorio nacional en condición de migrantes o de turistas, debe realizarse al igual que con cualquier niño, niña o adolescente chileno. Sin embargo, debe darse al mismo tiempo especial atención a las situaciones específicas que en algunos casos debe enfrentar el niño, niña o adolescente por su condición de migrante o de turista -ya sea si han sido vulnerados en sus derechos o son adolescentes infractores de ley-. Del mismo modo, se considera, entre otros, la obtención de su regularización migratoria; la solución a la falta de documentos de identidad; el acceso a sus derechos a la salud y a la educación; la inscripción como chilenos/as de aquellos/as nacidos/as en Chile que fueron inscritos como Hijos de Extranjeros Transeúntes, etc.

Palabras clave:

Niños, niñas y adolescentes migrantes; política y procedimientos para la intervención con niños, niñas y adolescentes migrantes o adolescentes infractores de ley migrantes; hijos de extranjeros transeúntes; acceso a derechos; niños chilenos vulnerados en sus derechos en el extranjero.

1 Jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME; Licenciada en Derecho Europeo; Representante alterna de Chile ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; gsepulveda@sename.cl

**Abstract:**

This article states the policy and the different procedures, established by the National Service of Minors (SENAME), for the intervention and management of cases of children and adolescents whose rights have been violated while in Chile as a tourist or as migrants. These children and adolescents are being treated in an outpatient or residential programs of SENAME or in the network of collaborating institutions or are in a center or program of the juvenile justice area.

One of the basic principles governing this policy is the Principle of Non-Discrimination. Therefore, any intervention to repair or restore the violated right of children and adolescents who are in national territory in condition of migrants or tourists, should be done as with any Chilean boy, girl or teenager. However, special attention should be given at the same time to the specific situations that in some cases the child or adolescent must face due to his or her status as a migrant or tourist - whether if their rights have been violated or if they are teenagers who violate the law. Situations such as their immigration regularization; the lack of identity documents; access to health and education; and the registration as Chileans of those born in Chile who were registered as Son of Non-resident Foreigners, among others, should be considered.

Keywords:

Migrant children and adolescents; policy and procedures for interventions with migrant children and adolescents; adolescents who violate migrant law; Son of Non-resident Foreigners; access to rights; Chilean children violated in their rights abroad.

Introducción

Desde el año 2010, con la resolución que aprobó la Circular n° 10 -que fue posteriormente modificada por la Circular n° 4 del año 2018-, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) cuenta con una política y procedimientos para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados en sus derechos. Esta política parte de la constatación del aumento progresivo de los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros, que se encuentran en Chile en condiciones de vulneración de derechos; o de adolescentes o jóvenes extranjeros cumpliendo una sanción penal. Muchos de estos casos son reflejo del aumento de las migraciones hacia Chile, de personas menores de edad -solos o con sus familias o un adulto responsable-, que requieren la intervención del SENAME en respuesta a las situaciones presentadas. De igual forma -y producto de los flujos migratorios de chilenos hacia el extranjero-, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) recibe solicitudes provenientes de autoridades de protección a la infancia de otros países, o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero. SENAME también debe intervenir a solicitud de los tribunales de familia, en casos de niños/as chilenos/as cuyas únicas redes familiares se encuentran en el extranjero.

38

Parte de estas poblaciones migrantes son especialmente vulnerables debido, entre otros, a las inciertas condiciones económicas, a la inexistencia de redes familiares, al desconocimiento del idioma o a dificultades para acceder a redes sociales y, en muchos casos, a una situación migratoria irregular. Si las poblaciones migrantes son vulnerables, los niños y niñas lo son en mayor medida, y por ello debemos estar especialmente atentos para contribuir a su protección integral, a través de la adopción de medidas adecuadas y pertinentes a cada situación en el contexto de los programas residenciales o ambulatorios del SENAME y de la red de organismos colaboradores. Estos programas deben responder a lineamientos técnicos específicos que disponen, entre otros, la activación de redes que involucran a otros sectores del aparato del Estado llamados a intervenir.

La intervención tanto de SENAME como de los otros organismos del Estado llamados a trabajar en la restauración de derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran en el territorio nacional ya sea como migrantes o en calidad de turistas debe sustentarse en diversos compromisos internacionales, que promueven y garantizan los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio en su territorio, explicitando principios y ejes que orientan la acción pública; entre éstos, el principio de no discriminación, la reunificación familiar, la protección especial para niños, niñas y adolescentes extranjeros²

2 Ver Observación General n° 6 (2005), sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen" (CRC/GC/2005/5. Comité de los Derechos del Niño; "Derechos Humanos de la Niñez Migrante", Serie Migración y Derechos Humanos. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y Organización Internacional para las Migraciones (OIM) 2016; Opinión Consultiva OC-21/14, sobre "Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional". Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2014.

La política establecida por SENAME para la gestión de casos, en las dos circulares mencionadas tiene como objetivo, principalmente, reconocer los derechos que deben garantizarse a niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados y establecer procedimientos para la gestión de sus casos cuando se encuentran en Centros y Programas de SENAME o de la red de organismos colaboradores acreditados (OCAS), tanto residenciales como ambulatorios, estableciendo las acciones que deben ser cumplidas por los Departamentos y Unidades de SENAME, las Direcciones Regionales, los Centros de Administración Directa, los Programas de Familia de Acogida y las residencias y programas ambulatorios ejecutados por OCAS³, en el marco principalmente de la Constitución Política de la República, de los compromisos internacionales del Estado de Chile –especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares–, y en el marco de la normativa nacional aplicable en esta materia, entre otras, la Ley N° 20430, que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados⁴.

En este contexto, cabe señalar que –en SENAME–, las directrices respecto de la atención de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros principalmente en los ámbitos de regularización migratoria, obtención de documentos, localización de redes familiares en el extranjero, obtención de informes por parte de autoridades extranjeras de protección a la infancia, reunificación familiar, y retorno asistido, están a cargo de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional. Ésta tiene por objetivo –entre otros–, gestionar y coordinar los casos internacionales derivados a la institución, que implican no solo la restauración de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes extranjeros residentes en Chile o de chilenos residentes en el exterior sino también los casos de aquellos/as chilenos/as o extranjeros/as vulnerados/as en sus derechos, en los cuales se requiere alguna intervención de personas o instituciones chilenas o extranjeras.

3 De acuerdo a las normas que determinan la facultad de Sename de instruir a las Ocas

4 Ver, entre otros, DL 2465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica; Ley 20032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; Ley 20084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y su reglamento; Ley N° 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores; Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia; Ley n° 20430, que “Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados” y su Reglamento; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Observación General N° 6 (2005), del Comité de los Derechos del Niño, y la Opinión Consultiva (OC) 21/2014, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe señalar que -en materia de promoción y protección de derechos, y restauración de derechos vulnerados-, ni las leyes, ni las políticas ni los programas hacen distinción entre niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros, en consonancia con los compromisos adquiridos por Chile al suscribir acuerdos internacionales, principalmente con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esta razón, el ingreso a los centros residenciales y programas de la línea de protección de derechos de los niños procede tanto respecto de niños chilenos como respecto de niños extranjeros que estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia.

Sin embargo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, es necesario poner atención e intervenir, en una serie de especificidades producto de su condición de extranjeros que -de no abordarse- pueden implicar una vulneración aún mayor.

En este contexto, la política establecida por SENAME para la gestión de estos casos, se encuentra dividida en tres grandes temáticas:

I. Acceso a los derechos de salud, educación y regularización migratoria respecto a los niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados en sus derechos, indistintamente si se encuentran o no en centros de administración directa del Servicio o en programas o proyectos de la red de instituciones colaboradoras.

II. Procedimientos para la atención de niños, niñas y adolescentes extranjeros -en los ámbitos antes señalados-, que se encuentren en alguno de los establecimientos de protección de SENAME, en programas residenciales o ambulatorios de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley. Específicamente, se explican los procedimientos a seguir para la obtención de visa de residencia de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación migratoria irregular; para la obtención de documentos en caso de encontrarse indocumentados; y para la eventual localización y reunificación familiar en el extranjero, en caso de proceder dicha alternativa para restaurar su derecho a vivir en familia.

III. Situaciones especiales en las que se pueden encontrar algunos niños, niñas y adolescentes, en el contexto de los procesos migratorios propios o de sus familiares. En este sentido, se analiza específicamente la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio o refugiados; niños, niñas y adolescentes sin visa de residencia en Chile y sin inscripción civil en el país de origen; niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile hijos de extranjeros transeúntes; niños, niñas y adolescentes hijos de chilenos, pero nacidos en el extranjero; y los casos de niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos en el extranjero o niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile.

I. Acceso al ejercicio de sus derechos por parte de niños, niñas y adolescentes extranjeros

En base al marco normativo que establece tanto la Constitución Política de la República (CPR) como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias; el derecho internacional humanitario y la normativa interna sobre la materia, se destacan en la Circular N° 4, algunos derechos cuyo acceso puede representar dificultades en ciertos casos, por desconocimiento o problemas de interpretación de la normativa por parte de quienes deben implementarla⁵.

a) Derecho a la salud: Los niños, niñas y adolescentes extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren. Si se encuentran en situación migratoria irregular, deben inscribirse en los centros de atención primaria correspondientes a su domicilio⁶ y, en función de esta inscripción -o de un certificado que acredite la atención en alguno de estos centros-, el padre, madre o adulto responsable del niño, niña o adolescente, podrá solicitar para el/la menor de edad un permiso de residencia temporal a las autoridades migratorias correspondientes: el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o las Oficinas de Extranjería de la respectiva Gobernación Provincial.

b) Derecho a la educación: Con respecto al derecho a la educación, los niños, niñas y adolescentes extranjeros deben ser aceptados y matriculados en los establecimientos educacionales, considerándose para todos los efectos académicos, curriculares y legales como alumno/a regular, independientemente del hecho que ellos, sus padres -o el adulto responsable-, tengan o no regularizada su residencia en Chile. En este último caso, los alumnos serán aceptados y matriculados provisionalmente, hasta que obtengan sus respectivos permisos de residencia en condición de Estudiante Titular. El Ministerio de Educación -desde enero del año 2017-, está entregando a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, un identificador provisorio escolar (IPE). Este es un número único, que mantendrá el estudiante hasta que tenga regularizada su situación migratoria⁷.

5 Ver, entre otros, normativa interna e internacional mencionada en la nota n° 3.

6 ORD. A14 N° 3229 del Ministerio de Salud, del 11 de junio de 2008 y Circular A 15 N° 06 del 9/06/2015.

7 Oficio Circular N° 07/ 1008 (1531), del 4 de agosto de 2005. División Jurídica, Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 2272, que "Aprueba procedimientos para el Reconocimiento de Estudios"; ORD N° 894 de 07/11/2016, que "Actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales"; ORD N° 329 de 25/05/2017, que "Complementa ORD N° 894, en lo referido a personas migrantes, que requieren certificar y concluir sus estudios de nivel escolar en establecimientos que imparten Educación de Personas Jóvenes y Adultas"; y ORD N° 747 - 17/08/2017, sobre "Proceso de validación de estudios de jóvenes y adultos extranjeros". Más información en: <https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos/>

c) Derecho a visa de residencia en Chile: Por regla general, en aquellos casos en que un niño, niña y adolescente extranjero se establece en Chile con ánimo de residir en el país (no turista), su visa de residencia se encuentra subordinada a la

de su padre, madre o tutor legal (quien puede, por ejemplo, poseer una Visa de Residencia Sujeta a Contrato, Visa de Estudiante, etc.). Sin embargo, como ya se mencionó, todo niño, niña o adolescente extranjero tiene derecho a la tramitación de su visa de residencia independientemente de la situación migratoria de sus padres.

Existen casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, que se encuentran residiendo en Chile y son niños no acompañados o separados⁸; o han quedado en desprotección en el país con o sin la debida visa de residencia. Con el fin -entre otros- de asegurar el ejercicio de derechos de estos niños/as, el SENAME dispone de un Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (DEM)⁹, que establece compromisos de ambas partes. Entre éstos podemos destacar: el compromiso de SENAME para el ingreso oportuno, cuando corresponda, de niños, niñas y adolescentes extranjeros al sistema de protección -cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/as se encuentren-; y para apoyar la gestión necesaria para la tramitación de la visa de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

42

En el marco de este compromiso, en los casos de niños, niñas y adolescentes que solicitan visa de residencia sin estar acompañados por padre, madre o tutor legal, la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME solicita la colaboración de los/las Directores/as Regionales, para que dispongan -directamente o a través de una institución colaboradora-, la realización de una visita domiciliaria y de un Informe Social, con el objeto de detectar o descartar cualquier vulneración de derechos que pudiera afectarlos y, a la vez, acreditar -el caso dado-, la conveniencia de su permanencia en Chile, privilegiando su bienestar y posibilidades de desarrollo. En caso de detectar cualquier vulneración de derechos, con ocasión de la realización del informe, el/la funcionario/a o la institución colaboradora debe presentar de inmediato una medida de protección ante el Tribunal de Familia competente.

Si en lugar de detectar una vulneración de derechos se detecta solo una situación de vulnerabilidad, se deben accionar las redes de protección pertinentes o derivar el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) competente, para el apoyo que el niño, niña o adolescente requiera.

d) Derecho a la identidad: Existen casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que, además de encontrarse sin su debida visa de residencia en el país, tampoco poseen documentos que certifiquen su identidad, ya sea documentos de su país de origen, o documentos nacionales (que es aquella documentación entre-

8 Observación General n° 6 (2005), del Comité de los Derechos del Niño. Pág. 6 n° III.7. Se entiende por "niño no acompañado" aquel que está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad; y n° III.8. Se entiende por "niño separado" aquel separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes.

9 Aprobado por Resolución Exenta N°1238, del 7 de abril de 2010, del SENAME.

gada una vez que al niños, niñas y adolescentes se le otorgó la visa de residencia). En aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes no cuentan con documentos de su país de origen, se realizarán las acciones descritas en el paso 2 c), del punto II.

Cabe señalar que -si los niños, niñas y adolescentes extranjeros no cuentan con documentos de identidad de su país de origen-, el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), no puede otorgarles una cédula de identidad chilena porque no tiene constancia de su verdadera identidad, sin embargo, a solicitud de los Tribunales de Familia, puede otorgarles un número de Registro Único Nacional (RUN). Cabe señalar que la entrega de este RUN no implica otorgar ni nacionalidad chilena, ni visa de residencia; tampoco implica la entrega de una cédula o documentos de identidad. Sin embargo, es un mecanismo que ofrece el SRCEI para permitirle a un menor de edad extranjero, sin visa de residencia, acceder a los derechos que ofrece el Sistema de Protección Social, cumpliendo de esta forma, lo ordenado por tribunales en la materia.



II. **Atención de niños, niñas o adolescentes extranjeros en centros de Administración Directa, en Programas de Familia de Acogida, en Centros Residenciales y en Programas ambulatorios de la Red de colaboradores del SENAME.**

Como ya mencionamos, el ingreso a los centros residenciales y programas de la línea de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes procede tanto respecto de niños chilenos como respecto de niños extranjeros que estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia. Las medidas de protección a favor de un niño pueden ser interpuestas en Chile, si la situación lo amerita, desde el momento que ingresan al territorio nacional; y a los programas de protección del SENAME destinados a la protección y restitución de derechos de la infancia vulnerable, pueden acceder niños, niñas y adolescentes residentes en Chile de manera temporal o permanente, sea cual sea su país de origen y su condición migratoria.

A modo general, la mencionada política de SENAME y los procedimientos que conlleva, dispone respecto de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES extranjeros vulnerados en sus derechos lo siguiente:

El ingreso de un niño, niña o adolescente extranjero a la Red de atención de SENAME, cualquiera sea la causal de ingreso que conlleva vulneración de derechos, debe ser atendido/a -al igual que todo caso de protección de derechos o de infracción a la ley penal de un niño/a o adolescente chileno/a- de acuerdo a los objetivos definidos para cada modalidad programática.

La Circular n° 4 explica igualmente los flujos de atención relativos a las dos principales gestiones realizadas en la atención de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros desde la regularización migratoria: la obtención de su visa de residencia y -en los casos que se estime procedente-, la localización de redes familiares en el extranjero y su eventual **reunificación familiar**.

1.- **Obtención de visa de residencia**

Uno de los objetivos de esta regulación, es asegurar que todo niños, niñas y adolescentes que ingrese a un centro o programa de la red SENAME, por causales asociadas a vulneraciones de derechos, cuente con visa de residencia, y procurar que una vez que egrese de la red, se haya tramitado incluso el RUT que entrega el Servicio de Registro Civil (SRCEI) a los extranjeros residentes. Esta es una de las razones por la cual SENAME celebró el mencionado Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM).

Como ya se mencionó, en el marco de la misión que le es propia, SENAME debe ingresar oportunamente a niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados en sus derechos, al sistema de protección -cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/ellas se encuentren-, y -en el marco de este Convenio-, SENAME se compromete a realizar un Informe Social para la resolución de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

El DEM se compromete, por su parte, a regularizar la situación migratoria de aquellos/as que estén en situación migratoria irregular y se encuentren en alguno de los centros o programas de SENAME o de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una medida o sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la ya citada Ley N°20.084. Se compromete, además, a proporcionar información sobre las solicitudes de residencia que se encuentren en trámite y sobre los casos de aquellos que -teniendo residencia regularizada-, han extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación.

En este contexto, debemos distinguir **distintas situaciones** en las que se pueden encontrar los niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados sus derechos, al ingresar a los centros o programas de la Red SENAME respecto a su situación migratoria;

- a) Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad del país de origen y visa de residencia en Chile al día.
- b) Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad del país de origen y sin visa de residencia en Chile.
- c) Niños, niñas y adolescentes sin documentos de identidad del país de origen ni visa de residencia en Chile.
- d) Niños, niñas y adolescentes (con o sin documentos de su país de origen) sin visa de residencia en Chile, que ingresó de manera irregular al país por paso fronterizo no habilitado.
- e) Adolescentes infractores de ley (con o sin documentos de su país de origen), sin visa de residencia en Chile.

Cabe destacar que todos estos casos se encuentran en la Circular n° 4, la cual indica los procedimientos a seguir por parte de los profesionales de la red SENAME. A la vez, es importante destacar que, en todos los casos mencionados, SENAME tiene que procurar regularizar la situación migratoria, independientemente del tipo de ingreso al país y del área de intervención en que se encuentre el niños, niñas y adolescentes. Para encontrar una solución en cada una de estas situaciones en las que pueda encontrarse un niños, niñas y adolescentes extranjero en Chile, debe tenerse como consideración primordial el interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰

2.- Localización y reunificación familiar

Sin perjuicio de las situaciones ya descritas, en el caso de no existir redes familiares en Chile que puedan hacerse cargo del cuidado del niños, niñas y adolescentes, una de las gestiones que realiza la unidad de relaciones internacionales es la localización de familia en el extranjero de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, que se encuentran en algún Centro o programa, y su posterior

10 Observación General N°6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, pg 9, n° 4c). Ver además las Directrices de ACNUR para la determinación del Interés Superior del Niño (2018)

reunificación familiar -si procede-, con el objeto de restaurar su derecho a vivir en familia. Estas gestiones son solicitadas por los Tribunales de Familia (por iniciativa propia o a sugerencia de los equipos técnicos). Antes de proceder a la localización familiar o al retorno, debe prestarse especial atención a la posibilidad que el retorno del niños, niñas y adolescentes lo ponga en una situación de riesgo mayor, atendido a que el país o la zona del país a la que debe retornar se encuentra en situación de conflicto, desastre natural o presente cualquier situación de riesgo para su vida o integridad física. También debe prestarse atención a la opinión del niños, niñas y adolescentes, en caso de que tema viajar a su país de origen -o al de reunificación, si es diferente al de origen-, por amenazas que haya recibido él o su grupo familiar¹¹.

Por otra parte, cabe señalar que el Ministerio de Justicia y SENAME han suscrito diversos acuerdos de cooperación internacional. Estos acuerdos tienen como objetivo guiar el accionar coordinado entre SENAME y sus homólogos en otros países, para los efectos del traslado y/o reunificación familiar en Chile o el extranjero, o el ingreso al sistema residencial de protección de cada país, respecto de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren ingresados a los respectivos sistemas de protección de cada país por orden del Tribunal u organismo competente. Hasta el momento se han suscrito acuerdos con Perú, Ecuador y República Dominicana.

III. Casos especiales, en el contexto de procesos migratorios.

1) Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata o tráfico de personas

En los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros, debe prestarse especial atención a la posibilidad que se trate de una víctima de Trata o Tráfico, por razones de Explotación Sexual Comercial Infantil, Explotación Laboral u otro. Por este motivo, al realizar la evaluación diagnóstica deberá indagarse, especialmente, sobre las condiciones que rodearon su venida e ingreso a Chile, antecedentes de los adultos que lo ingresaron, eventual retención de sus documentos por parte de algún adulto, evaluar su condición de vulnerabilidad de manera integral, y averiguar su situación laboral, en el caso de estar ejerciendo alguna actividad de este tipo. Igual consideración deberá tenerse en casos de niños, niñas o adolescentes chilenos o extranjeros que hayan sido trasladados desde otra región, ya que puede tratarse de un caso de trata o tráfico interno de personas.

11 Observación General N°6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, pg 23, n° VII a). Ver, además, la Guía Práctica sobre "Niños y Niñas en Situación de Migración. De la protección a una solución sostenible de calidad." Servicio Social Internacional (ISS) 2017.

Al respecto, el Departamento de Protección de Derechos del SENAME elaboró el documento denominado "Procedimientos Relativos a la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Niños/as o Adolescentes -Internacional e Interna-, vulnerados en sus derechos", del año 2015.

A la vez, cabe señalar que la Ley N° 20.507, promulgada y publicada en abril del año 2011, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Junto con ello, es importante mencionar que SENAME es una de las instituciones que conforman la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas; comisión asesora de carácter permanente con composición interministerial e intersectorial, encargada de coordinar las acciones, planes y programas en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños. En este sentido, es de gran importancia que los funcionarios de la red SENAME comprendan este fenómeno, y puedan detectar en el ejercicio de sus funciones, posibles casos de trata de personas.

2) **Niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado o refugiados**

El 15 de abril del año 2010 se promulgó y publicó la Ley N°20.430, que "Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados", la cual recoge los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en esta materia, y establece una norma autónoma e integral sobre la protección de solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados, consagrando principios fundamentales de protección, e instaurando garantías, obligaciones y procedimientos. Además, define materias y establece los recursos a los que tienen derecho los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados para recurrir ante las decisiones de la autoridad. Cabe señalar que esta Ley establece en el Capítulo IV del Título IV, un "Procedimiento Especial para Menores no Acompañados o Separados de sus Familias".

Al respecto, cabe señalar que en febrero de 2014 se suscribe entre el SENAME y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un acuerdo de colaboración entre ambas instituciones relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2721, del 14 de noviembre de 2017. Este acuerdo establece un protocolo de atención y abordaje de casos, para atender a los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, solicitantes de la condición de refugiado o refugiado.

3) **Niños, niñas y adolescentes indocumentados, sin inscripción civil en el país de origen**

Entre los casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados en sus derechos en los cuales debe intervenir SENAME, se presentan casos de menores de edad que ingresan a Chile por pasos fronterizos no habilitados y cuyos padres no

realizaron en su país de origen la Inscripción Civil de su nacimiento, por lo que no se puede realizar ante los consulados pertinentes la solicitud de los respectivos documentos de identidad. En algunas ocasiones, los niños/as no cuentan con ningún tipo de documento que permita acreditar su identidad, filiación, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, etc. En otras ocasiones, los padres sólo disponen de un Certificado de Parto sin las respectivas legalizaciones, en el cual solo se señala el nombre del/de la recién nacido/a, la fecha de nacimiento y el nombre de la madre.

Estos casos deben ser judicializados y los profesionales a cargo del caso deben solicitar su certificado de nacimiento, o la legalización o apostilla de éste en el Consulado del país de nacimiento del niño, niña o adolescente. Como primera diligencia, generalmente el Juez de Familia ordena que el Servicio Médico Legal efectúe al niño/a un examen de ADN, para verificar su filiación con el supuesto progenitor, y un examen de identidad fisiológica, para determinar su edad.

Sobre la base de los resultados de los exámenes efectuados, el Juez ordena a la Oficina Santiago de Extranjería del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), que proceda a realizar la Inscripción Civil en el Registro NER. Cabe señalar que el SRCEI puede inscribir al NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES sin filiación materna ni paterna, hasta que se compruebe esta filiación, lo que debe ser solicitado a ese Servicio por el Tribunal de Familia.

48

Una vez que el niño/a cuenta con su Inscripción Civil recién se puede comenzar el trámite de solicitud de visa de residencia.

4) **Casos de niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile, inscritos como "hijos de extranjeros transeúntes".**

En los casos de nacimiento en Chile de hijos de extranjeros que están en situación irregular -debido a su ingreso por paso fronterizo no habilitado o por estar sin visa de residencia o tenerla vencida-, el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribía a los niños/as como "hijos de extranjeros transeúntes". Sin embargo, este criterio ha cambiado desde el año 2014, disponiéndose que los/as hijos/as de extranjeros nacidos en Chile, cuyos padres no tengan regularizada su situación migratoria en el país, deben ser inscritos como chilenos, según lo dispone el art. 10, inc. 1º de la Constitución Política de la República.

Debido a lo expuesto, sólo pueden inscribirse como "hijos de extranjeros transeúntes", los hijos de quienes se encuentren en Chile en calidad de turistas o de aquellos que sean tripulantes de nave, salvo que la no inscripción como chilenos le pudiera generar una situación de apatridia.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes inscritos como hijos de extranjeros transeúntes, que se encuentren derivados a un programa residencial o ambulatorio de SENAME o de la red de instituciones colaboradoras, los profesionales a cargo del caso deberán realizar ellos mismos la solicitud que debe enviarse al DEM, con la firma de los padres -si el niño, niña o adolescente está a cargo de ellos-, o del Director/a de la Residencia, si está a cargo de ésta.

5) **Niños, niñas y adolescentes hijos de chilenos nacidos en el extranjero**

Los niños, niñas o adolescentes hijos de padre o madre chilenos que hayan nacido en el extranjero son chilenos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 20.050, de 26 de agosto de 2005. Por esta razón, si sólo cuentan con documentación extranjera, **no corresponde solicitar una visa de residencia ante el DEM.** En estos casos, sólo debe acudir directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación para inscribirlo y documentarlo como chileno/a.

6) **Niños, niñas y adolescentes chilenos en el extranjero o niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile**

- **Niños, niñas y adolescentes chilenos en el extranjero:**

Existen casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero, y su única posibilidad de restaurar su derecho a vivir en familia es a través de un retorno seguro y protegido a Chile. Este retorno se hace con alguno de sus familiares o con un adulto a cargo de su cuidado, si no tiene la edad suficiente para viajar solo o bajo la figura del programa de niño/a no acompañado de la línea aérea, o si su situación no lo permite.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los chilenos que se encuentran en el exterior, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos. Para dar cumplimiento a esta tarea, el MINREL y SENAME están desarrollando un trabajo conjunto, para otorgar protección integral a los niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, que asegure su acceso oportuno a las instituciones de Protección de Derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática de SENAME y de su red de instituciones colaboradoras. En este contexto, ambas instituciones firmaron un Convenio de Colaboración, que establece el procedimiento a seguir para otorgar la debida asistencia a estos niños, niñas y adolescentes, y contempla -entre otros-, la evaluación de sus redes familiares en Chile, la gestión de un eventual proceso de retorno seguro y protegido al país, y su inserción de la red SENAME a su llegada, cuando corresponda.

- **Niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile:**

De igual forma, existen casos de niños/as extranjeros viviendo en su país de origen, o en otro país, cuyas únicas redes familiares se encuentran en Chile. En estos casos, las instituciones homólogas de SENAME en el extranjero se comunican con la Unidad de Relaciones Internacionales, con el objetivo de obtener la evaluación de la red familiar en Chile. Para dar cumplimiento a dichas solicitudes, la Unidad de Relaciones Internacionales se comunica con la Dirección Regional respectiva, quien dispone las medidas necesarias para realizar una visita e Informe psico-social a la mencionada red familiar.

CONCLUSIONES

Es importante destacar en estas conclusiones la existencia de esta política y procedimientos establecidos por SENAME para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en Chile en condición de turistas o de migrantes, y destacar, además, que tanto la política como los procedimientos se enmarcan en la legislación nacional y en la legislación internacional sobre la materia. También se enmarcan –entre otros– en lineamientos establecidos por el Comité de los Derechos del Niño, otros órganos de Derechos Humanos de Naciones Unidas y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los niños, niñas y adolescentes que se desplazan entre fronteras deben poder ejercer todos los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño, desde que salen de su país de origen hasta que llegan a su país de acogida y permanecen en él. En muchos casos, la protección de sus derechos o la restauración de sus derechos vulnerados requieren una necesaria colaboración entre países, ya sea para la obtención de documentos de identidad, como para la búsqueda de redes familiares o su traslado seguro y protegido. Esta colaboración se facilita con la celebración de convenios, ya sea a nivel de Ministerio de Justicia o de SENAME y –a la fecha– se ha logrado la firma de tres acuerdos interinstitucionales sobre protección y retorno seguro de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con Perú, Ecuador y República Dominicana, pero deben seguir gestionándose este tipo de acuerdos con otros países, especialmente con aquellos desde donde provienen la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes que llegan a Chile.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no tienen fronteras y dado que pueden verse enfrentados a un variado tipo de riesgos, vulnerabilidades y vulneraciones, contar con políticas y procedimientos para abordarlos es indispensable.



REFERENCIAS

Comité de los Derechos del Niño. Observación General n° 6 (2005), sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen" (CRC/GC/2005/5). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución N° 2106 A (1965). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=400589&buscar=discriminacion+racial>

Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto 830, Biblioteca del Congreso Nacional, (1990), Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, (1954). Recuperada de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1124641>

Convención para reducir los casos de Apatridia, (1961). Recuperada de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1124640>

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y SENAME. Resolución Exenta N° 2261, (2017). Recuperado de <http://www.sename.cl/tactiva/2017/diciembre/conve/2261.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, "Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, 2014. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

Declaración y Plan de Acción de Brasil, (2014). Recuperado de <https://www.acnur.org/prot/instr/5b5100c04/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil.html>

Decreto Exento N° 2272, que "Aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial", Ministerio de Educación, (2007). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=267943&idParte=&idVersion=2009-09-08>

Directrices para la determinación del Interés Superior del Niño, ACNUR, (2018). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126>

Guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas, Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, (2016), <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf>

Guía Práctica sobre "Niños y Niñas en Situación de Migración. De la protección a una solución sostenible de calidad", Servicio Social Internacional (ISS), (2017). Recuperado de <http://iss-usa.org/wp-content/uploads/2018/10/Children-on-the-Move-SP-WEB-version.pdf>

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Derechos Humanos de la Niñez Migrante", Serie Migración y Derechos Humanos, 2016. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

Ley que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, nº 19.620, Biblioteca del Congreso Nacional (2007). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=263300&idParte=6618941&idVersion=2007-08-03>

Ley que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, nº 20.032, Biblioteca del Congreso Nacional, (2005) modificada (2019). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=240374>

DL Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, DL 2465, Biblioteca del Congreso Nacional, (1979), Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6929>

Ley que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, nº 20084, Biblioteca del Congreso Nacional, (2005). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

Ley que Crea los Tribunales de Familia, nº 19.968, Biblioteca del Congreso Nacional, (2004). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

Ley que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados, 20430, Biblioteca del Congreso Nacional, (2010). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012435>

Ley, Reforma Constitucional que Introduce Diversas Modificaciones a la Constitución Política de la República, nº 20.050 Biblioteca del Congreso Nacional (2005). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20050>

Ley que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal, nº 20.507, Biblioteca del Congreso Nacional (2011). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018. Ministerio del Interior. Recuperado de <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/>

Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General Organización de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), (1948). Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución N° 2.200, (1966). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15551>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución N° 2.200, (1966). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15551>

ORD. A14 N° 3229, Ministerio de Salud, (2008) Recuperado de https://www.ssmc.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/04/022_ordinario-N-3229-regula-atencion-migrantes.pdf

ORD. N° O"/894, "Instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de derechos de estudiantes extranjeros en establecimientos educacionales", Ministerio de Educación, (2016). Recuperado de <http://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2017/04/7-ORD.894-Mineduc-Migrante.pdf>

ORD N° 747 - 17/08/2017, sobre "Proceso de validación de estudios de jóvenes y adultos extranjeros", Ministerio de Educación, (2017). Recuperado de https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2018/06/Ordinario-747-validacion-de-estudios_.pdf

Reglamento de la Ley n° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, Decreto 837, Biblioteca del Congreso Nacional, (2011). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023156>

Resolución Exenta N°1238, SENAME, Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y SENAME, (2010). Recuperado de <http://www.sename.cl/tactiva/RES-10654.pdf>

Resolución Exenta N°3207, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que establece criterio para la inscripción como Hijo de Extranjero Transeúnte, (2014). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1067957>